

CONTESTACION 11001333704220240000400 PARROQUIA SAN PEDRO CLAVER

nadin alexander ramirez quiroga <nramqui@yahoo.es>

Vie 15/03/2024 1:35 PM

Para: Juzgado 42 Administrativo Sección Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (18 MB)

CONTESTA DEMANDA SAN PEDRO CLAVER PODER ANEXOS ANTECEDENTES.pdf;

Señores

JUZGADO 42 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Sección Cuarta

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

E. S. D.

REF. EXPEDIENTE No. 11001333704220240000400 Proceso de Nulidad y restablecimiento del Derecho
Demandante: PARROQUIA SAN PEDRO CLAVER

Asunto. Contesta demanda

En mi calidad de apoderado judicial de la Secretaría Distrital de Hacienda, adjunto contestación de demanda en referencia, poder y anexos pertinentes y antecedentes enviados por área competente de la entidad para fines considerados.

Lo anterior, en razón a que el correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, devolvió el trámite y por ventanilla virtual no acepto los antecedentes y poder por capacidad.

Favor acusar recibido.

Cordial saludo,

NADIN ALEXANDER RAMÍREZ QUIROGA

Abogado Externo SDH - Cel 3123500420

En viernes, 15 de marzo de 2024, 13:23:53 GMT-5, <jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co> escribió:

Señor(a). NADIN ALEXANDER RAMIREZ QUIROGA

Usted anexó 1 documentos para ser validados dentro del proceso con Radicado:11001333704220240000400

Certificados de integridad:08BF3B087782BED0BD11CE64FD6CC57EECD9FCE337C3345CB948E5DB8434CEC9

Fecha y hora de recepción:15/03/2024 11:49:36

Corporación que gestionará:Juzgado Administrativo de Bogotá

Cordialmente,

Portal de trámites en línea de la Rama Judicial
Servidor Judicial

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las

que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Doctora
ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUZGADO 42 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D.C.
Sección Cuarta
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF. EXPEDIENTE No. 11001333704220240000400 Proceso de Nulidad y restablecimiento del Derecho Demandante: PARROQUIA SAN PEDRO CLAVER

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA INTEGRADA

Respetada doctora:

NADIN ALEXANDER RAMIREZ QUIROGA, en mi calidad de apoderado especial de la entidad demandada, de acuerdo con el poder otorgado, dentro del término legal me dirijo a su Despacho, con el fin de contestar la demanda notificada a la entidad, de la siguiente manera:

De entrada, se manifiesta al despacho, que una vez leída y analizada la demanda propuesta por PARROQUIA SAN PEDRO CLAVER, se establece que las pretensiones elevadas están llamadas a fracasar teniendo en cuenta que:

1.- Se demuestra que la administración distrital emitió los actos administrativos cuestionados para las vigencias 2016, 2017, 2018 respecto del inmueble identificado con Chip AAA0073ANRJ, bajo el rigor normativo y de acuerdo con la información económica que registraba el inmueble en el Sistema Integrado de Información Catastral de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, y cualquier cambio o mutación es de responsabilidad del contribuyente.

2.- Los actos administrativos enjuiciados de acuerdo a su contenido gozan de una debida motivación de hecho y de derecho.

3.- No es procedente pretender la corrección de la información catastral pasada y futura del inmueble identificado con Chip AAA0073ANRJ (2015 al 2023), a través de la presunta nulidad de los actos administrativos cuestionados, en primer lugar, por que los mismos se encuentran ajustados a derecho y por otra parte, los mismos tienen relación única y exclusiva con los años las vigencias 2016, 2017, 2018.

4.- No es procedente ningún tipo de condena, incluida costas en virtud a lo previsto en el artículo 188 del CPACA, que establece la excepción en los procesos en que se ventile un interés público, como lo es el presente caso.

EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: No es un hecho, relacionado directamente con los actos administrativos motivos de censura, a lo sumo constituyen afirmaciones presentadas por la apoderada actora como argumentaciones propias con las cuales pretende fundamentar su presunto derecho y que deben ser motivo de análisis en el momento oportuno por parte del despacho.

AL SEGUNDO: No es cierto, lo afirmado por la actora de acuerdo al certificado catastral con base en el cual se emitieron los actos administrativos aquí cuestionados.

AL TERCERO: No constituye per se un hecho que sustente la demanda presentada, en razón a que las afirmaciones presentadas por el apoderado son interpretaciones o argumentaciones propias con las cuales pretende la actora fundamentar su presunto derecho y que deben ser motivo de análisis en el momento oportuno por parte del despacho.

AL CUARTO: No es un hecho, es una referencia normativa y parcial.

AL QUINTO: No es un hecho, relacionado directamente con los actos administrativos motivos de censura, a lo sumo constituyen afirmaciones presentadas por la apoderada actora como argumentaciones propias con las cuales pretende fundamentar su presunto derecho y que deben ser motivo de análisis en el momento oportuno por parte del despacho.

AL SEXTO: No es un hecho, relacionado directamente con los actos administrativos motivos de censura, a lo sumo constituyen afirmaciones presentadas por la apoderada actora como argumentaciones propias con las cuales pretende fundamentar su presunto derecho y que deben ser motivo de análisis en el momento oportuno por parte del despacho

AL SÉPTIMO: No es un hecho, es una referencia normativa.

AL OCTAVO: No es un hecho, relacionado directamente con los actos administrativos motivos de censura, a lo sumo constituyen afirmaciones presentadas por la apoderada actora como argumentaciones propias con las cuales pretende fundamentar su presunto derecho y que deben ser motivo de análisis en el momento oportuno por parte del despacho

AL DÉCIMO (Sic): No es un hecho, es una referencia normativa general

AL TRECE (Sic): No es un hecho, es una referencia normativa general.

AL CATORCE: No es un hecho, relacionado directamente con los actos administrativos motivos de censura, pues hace relación con inconformidad de un trámite presentado ante Catastro Distrital.

AL QUINCE: No es un hecho es una manifestación subjetiva y unilateral de la parte demandante.

AL DIECISEIS: No es un hecho, es una transcripción parcial de un acto administrativo emitido por la UAECD, respecto de la cual expresa su inconformidad y una conclusión subjetiva y unilateral que no tiene relación con los actos administrativos demandados.

EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

El Distrito Capital – Secretaría Distrital de Hacienda, se opone a todas y cada una de las pretensiones propuestas por la apoderada de PARROQUIA SAN PEDRO CLAVER, con las cuales pretende la nulidad de los actos administrativos:

a. Resolución DDI014789 del 12/08/22 mediante la cual profirió una liquidación Oficial de Aforo del impuesto predial unificado en Bogotá del inmueble con CHIP AAA0073ANRJ por los periodos, 2016, 2017 y 2018.

b. Resolución No. DDI-022500 del 26/07/23, mediante la cual se resolvió el recurso de reconsideración en contra de la liquidación oficial.

La Secretaría Distrital de Hacienda, se opone al restablecimiento del derecho deprecado por la actora consistente en indicar:

- Corrección de la información catastral pasada y futura del inmueble identificado con Chip AAA0073ANRJ, para las vigencias 2015 al 2023
- Corrección del uso del inmueble identificado con Chip AAA0073ANRJ, vigencias 2015 al 2023, donde se indique que es dotacional de uso y comercial, colegios, universidad ni bodegas económicas.
- Pago de perjuicios conforme a estimación realizada,
- Cesar toda actuación coactiva de cobro en contra de la demandante.
- Condenar en costas a la demandada de conformidad con lo consagrado en el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011.

Subsidiariamente en caso de no ser favorable las pretensiones principales solicita:

a.- Modificar la Resolución No. DDI-022500 del 26/07/23, aclarando los usos y destinos a prorrata conforme correspondan

b.- Reconocer pago de perjuicios que sean del caso

c.- Condena en costas y agencias en derecho

DISPOSICIONES VIOLADAS

Los fundamentos y consideraciones de la parte actora respecto de los actos administrativos motivo de nulidad, se resumen a continuación, sobre los cuales se realizará el pronunciamiento respectivo, en el acápite nominado como consideraciones de la defensa.

1.- Falta de motivación de los actos demandados y respeto al debido proceso, al considerarse que fueron expedidos sin consideración de fondo de los argumentos formulados y pruebas señaladas.

2.- Violación del principio de la Buena fe al considerar que la arquidiócesis de Bogotá D.C., no tiene por qué saber la situación del predio en el sistema de información catastral.

3.- Normatividad Distrital y Nacional.

CONSIDERACIONES DE LA DEFENSA

A continuación, se exponen los fundamentos puntuales de defensa con la relación a cada una de las casuales o concepto de violación expresados por la actora:

1.- Falta de motivación de los actos demandados y respeto al debido proceso, al considerarse que fueron expedidos sin consideración de fondo de los argumentos formulados y pruebas señaladas.

En lo que tiene que ver con el argumento esbozado por el apoderado de la demandante consistente en que los actos de la administración tributaria distrital adolecen de falta o Falsa Motivación, resulta importante señalar que ésta, es una causal autónoma que se relaciona directamente con el principio de legalidad de los actos y con el control de los hechos determinantes de la decisión administrativa.

El consejo de Estado – sección cuarta, en sentencia del 26 de julio de 2017, sobre este tema señaló:

“Sobre la falsa motivación, la Sección Cuarta ha precisado que esta "causal autónoma e independiente se relaciona directamente con el principio de legalidad de los actos y con el control de los hechos determinantes de la decisión administrativa.

Para que prospere la pretensión de nulidad de un acto administrativo con fundamento en la causal denominada falsa motivación, la Sala ha señalado que "es necesario que se demuestre una de dos circunstancias:

a) O bien que los hechos que la Administración tuvo en cuenta como motivos determinantes de la decisión no estuvieron debidamente probados dentro de la actuación administrativa; o b) Que la Administración omitió tener en cuenta hechos que sí estaban demostrados y que si hubiesen sido considerados habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente". (se resalta).

A su turno la misma corporación señala en sentencia del 29 de abril del 2015, que:

“...La falta de motivación, entonces, es el presupuesto o una de las causas que dan lugar a la nulidad por expedición irregular del acto administrativo, que no a la nulidad por falsa motivación, como suele entenderse equivocadamente.

La falsa motivación es una causal independiente y autónoma, en la medida en que alude a los hechos del caso y a la prueba.

En efecto, la falsa motivación se relaciona directamente con el principio de legalidad de los actos y con el control de los hechos determinantes de la decisión administrativa.

Por lo tanto, para que la pretensión de nulidad de un acto administrativo por falsa motivación prospere, se debe demostrar (I) que los hechos que la administración tuvo en cuenta como motivos determinantes de la decisión no se probaron en la actuación administrativa o (II) que la administración omitió tener en cuenta hechos que sí estaban demostrados y que si se hubiesen considerado habrían modificado sustancialmente la decisión.

En conclusión, mientras la falta de motivación implica la ausencia de motivo, la falsa motivación parte del supuesto de que el acto administrativo sí se motivó, pero de manera falsa, engañosa o, simplemente, con fundamento en hechos no probados.

Luego, por obvias razones, las dos causales de nulidad no pueden concurrir en un mismo acto administrativo, como erradamente lo estimó el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E..."

De la jurisprudencia traída a colación, claramente se establece que no existe en el presente caso falsa o falta de motivación pues los actos administrativos atacados por la vía de nulidad están plenamente sustentados como se ha indicado en pretéritos párrafos, en primer lugar en la normativa atinente a casos como el presente (Ley 133 de 1994, artículo 113 del Decreto Distrital 807 de 1993 y Acuerdo 105 de 2003 artículo 2 párrafo 2) y en segundo lugar en el material probatorio, entre otros, lo que constituye fundamento de la resoluciones, cual es, el boletín catastral de competencia de la autoridad competente UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL, folio de matrícula inmobiliaria y certificación sobre la existencia de la demandante.

Luego claramente, y contrario a lo afirmado por la actora, si existe una debida fundamentación sobre el particular en los actos administrativos, es más, existe una descripción específica de los usos y áreas para dicha data, circunstancia diferente es que la parte actora no esté de acuerdo con la decisión adoptada, cuando por estructura, competencias y funciones la entidad que represento no tiene tales facultades, pues la Dirección Distrital de Impuestos determina, fiscaliza y hace efectivo el cobro de los tributos y no las competencias que le quiere asignar la demandante en favor de sus intereses.

Así las cosas, la autoridad tributaria so pretexto de usos o circunstancias diferentes según lo pretendido la actora, no puede entrar a desconocer la información de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECID, en ejercicio de sus funciones propias, en primer lugar, porque no se encuentran dentro del margen de sus competencias y segundo término al ser del resorte único y exclusivo del propietario o poseedor del bien sobre el cual recae el tributo.

Ahora, lo propio o mínimo que debe realizar un titular de un derecho o propietario de un bien, al sentirse afectado por cualquier motivo o circunstancia, ya sea por que considere que está mal catalogado o descritos sus usos, es en su debida oportunidad, es decir, antes de la causación de cada vigencia (01 de enero de cada anualidad) con fundamento por supuesto con pruebas que demuestren su posición tomar las acciones administrativas o judiciales pertinentes ante la autoridad competente, en pro de la protección de sus intereses, y no esperar a que situaciones como las presentadas con la Dirección Distrital de Impuestos, es decir el cobro del obligaciones tributarias, fueran motivo de excusa para descargar su desacierto.

En relación con el debido proceso, resulta importante resaltar que, para los procesos de determinación del Impuesto Predial Unificado, la Administración Tributaria Distrital toma como insumo ó información base, datos suministrados en virtud de convenios de colaboración interadministrativa por distintas entidades, entre ellas la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECID, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y la Secretaría Distrital de Planeación.

Bajo este entendido, es que las entidades antes mencionadas son los competentes para la generación, administración, mantenimiento y actualización de la información catastral, y en especial la referente a la situación físico, jurídica y económica; por ello, se tiene que la misma ha de ser asumida por las áreas de gestión de la Autoridad Tributaria Distrital como cierta o verídica, y en virtud de ella adelantar y ejecutar sus procesos de determinación y sanción, respetando plenamente las

garantías procesales, traídas por la constitución y desarrolladas vía jurisprudencia, lo anterior encuentra su sustento en el artículo 63 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el cual estipula:

“Artículo 63. Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, estará organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del Sector Descentralizado por servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Tiene por objeto responder por la recopilación e integración de la información georreferenciada de la propiedad inmueble del Distrito Capital en sus aspectos físico, jurídico y económico, que contribuya a la planeación económica, social y territorial del Distrito Capital. (...)” Resaltado fuera de texto

En concordancia con lo anterior, se debe tener en cuenta la resolución 0070 de 2011 “Por la cual se reglamenta técnicamente la formación catastral, la actualización de la formación y la conservación catastrales”, especialmente lo señalado en sus artículos 31, 34, 35, 44, 45, 46 y 48.

Aunado a lo anterior, tener en cuenta que sobre el tema se pronunció esta subdirección mediante concepto 1006 de 2004, donde señalo:

“...No obstante no se puede desconocer que dado que se cuenta con un órgano institucional encargado de hacer el inventario de bienes inmuebles en el Distrito Capital, para la Administración Tributaria Distrital uno de los más importantes medios de prueba para establecer la realidad, material jurídica y económica de los predios incorporados al Departamento Administrativo de Catastro Distrital, lo constituye la certificación catastral como un instrumento pertinente, oportuno, válido y eficaz para la determinación del impuesto de un predio.” (Se resalta).

Como se puede observar dentro del acervo probatorio que obra en el fallo del recurso de reconsideración, consistente en la información de las bases de datos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y de la Dirección Distrital de Impuestos, se tiene que el predio identificado con el CHIP AAA AAA0073ANRJ, para la fecha de causación del impuesto predial unificado de las vigencias cuestionadas (primero de enero), estaba clasificado por Catastro Distrital con destino 21 comercial, y con un destino hacendario de 66, conforme se indicó en el acto administrativo que desató el recurso de reconsideración, así:

Para efectos de la presente decisión daremos principal relevancia a la información reportada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital Catastro Distrital UAECD, la cual reportó por el predio con CHIP **AAA0073ANRJ** y vigencias 2016, 2017 y 2018, un Destino Económico: COMERCIO EN CORREDOR COMERCIAL con Tipo de propiedad: 3-RELIGIOSO. Información que ponemos en contraste con la reportada en el Sistema de Información Tributario:

Destino Catastral: 21 – COMERCIAL, Destino SHD: 66 – DOTACIONALES, Tratamiento 1 IGLESIAS, Uso1: HABITACIONAL IGUAL O MENOR A 3 PISOS, Uso2: INSTITUCIONAL PUNTUAL, Uso3: DEPOSITOS DE ALMACENAMIENTO y Uso4: BODEGA ECONOMICA. Resaltándose que es dominante el destino catastral: COMERCIAL, por lo tanto, se insiste, no correspondiendo con el contenido normativo de los predios con exención por uso religioso, el cual no aplica para el predio y vigencias en discusión.

Así las cosas, al predio con CHIP AAA0073ANRJ, se le asignó un destino 21 comercial,

En este contexto, no se encuentra justificación alguna para que la parte actora, considerando errónea desde la vigencia gravada, la información económica que registraba el inmueble en el Sistema Integrado de Información Catastral, no hubiera solicitado su corrección y/o actualización ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, de forma anticipada, pues se reitera, es ésta la autoridad encargada de la formación, conservación y actualización de los catastros de predios

que se ubican en la jurisdicción del Distrito Capital, información que contiene los aspectos físicos, jurídicos y económicos de los inmuebles, con la cual se determina el impuesto predial unificado por cada periodo fiscal.

Por tanto, no es válido afirmar que, dentro del proceso de fiscalización, la Administración de Impuestos deba aceptar las circunstancias que demanda la contribuyente, por el hecho de aducir errores en la información catastral del predio, cuando como directo interesado, omite el trámite legal y oportuno previo, para su corrección ante la autoridad competente.

De manera que, si bien es cierto que el H. Consejo de Estado ha aceptado que se debe tener en cuenta la realidad del inmueble al momento de la causación del tributo, ello es claro que para que proceda su reconocimiento debe mediar un proceso administrativo especial ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, el cual es totalmente independiente al proceso de determinación del Impuesto Predial Unificado ante la Secretaría de Hacienda Distrital, dado que no es éste el escenario ni la autoridad ante la cual se discute la información catastral del predio.

Por consiguiente, la inobservancia de tal proceder no es imputable a la Dirección Distrital de Impuestos -Secretaría de Hacienda, toda vez que la carga probatoria le corresponde a quien esté interesado en demostrar que los aspectos registrados en el Catastro no están actualizados o son incorrectos, como en reiteradas ocasiones lo ha reconocido el máximo Órgano de esta Jurisdicción.

Por ello, no resulta aceptable jurídicamente, el actuar de la demandante, al abstenerse de pagar en debida forma el impuesto predial por el año gravable respectivo, por encontrarse en desacuerdo con la información catastral que reportaba el predio para esa vigencia, o por considerar subjetivamente que era un bien excluido o exento por el hecho de ser una comunidad religiosa o so pretexto de existir acuerdos entre Colombia y la Santa Sede, sin decantar la normativa puntual o específica sobre el particular y sin haber adelantado previamente el proceso administrativo correspondiente.

Tampoco es de recibo, como se indicó al inicio que so pretexto de incoar una acción de nulidad y restablecimiento se pretendan como pretensiones hacer extensivos efectos a vigencias diferentes a las que tratan los actos administrativos cuestionados y mucho menos pretender a través de dicho medio correcciones de diferentes circunstancias que entre otras, no son del resorte, ni funcionalidad de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Por todo lo anteriormente expuesto, sin que exista evidencia que se haya incurrido en un defecto o irregularidad y de contera una violación al debido proceso por parte de la administración distrital de impuestos, las pretensiones de la demanda deberán ser denegadas en su integridad.

2.- Violación del principio de la Buena fe al considerar que la arquidiócesis de Bogotá D.C., no tiene por qué saber la situación del predio en el sistema de información catastral.

El concepto de buena fe de manera en derecho, significa realizar una acción o acto jurídico de acuerdo a las exigencias que rigen el sistema normativo de una comunidad, conglomerado y/o un grupo de personas; es decir, que las acciones de una persona ya sea natural o jurídica estén en línea con lo que la ley o las normas al tema relaciona le imponga, en

el caso puntual las personas o propietarias de bienes que estén sometidos a una carga impositiva como lo es el tributo predial.

Como principio general del derecho, establece el deber de actuar acorde a esas exigencias a la hora de ejercitar un derecho o cumplir con un deber. Al ser un principio general, su ámbito de aplicación es el ordenamiento jurídico al completo y su aplicación es imperativa, es decir, no debe ser probada y se presume en tanto no se declare judicialmente su inexistencia.

Es decir, no es cierto que en el presente caso se presente una violación de la buena fe de la demandante, en cuanto como propietaria por el contrario debe estar atenta a las acciones y responsabilidades que tiene en su calidad de propietaria del inmueble que detenta la carga impositiva.

De igual manera, también hay que indicar que los cambios sobrevinientes respecto de los predios deben ser informados por sus propietarios o poseedores, por supuesto de manera oportuna, ante las unidades de catastro de conformidad con lo previsto en la Resolución 70 de 2011 que en su tenor literal expresa:

"...Artículo 152. Verificación e información. El propietario o poseedor está obligado a:

1. Cerciorarse de que todos los predios de su propiedad o posesión estén incorporados en el catastro, con la información actualizada.
2. Informar a la autoridad catastral los datos actuales, para que los cambios en los aspectos físicos, jurídicos y económicos se asuman en los procesos catastrales.
3. Suministrar datos, documentos y facilitar la obtención y captura de información, para el desarrollo de la actividad catastral..."

De lo anterior, se verifica claramente que la propietaria según hipótesis, si fuera el caso, haya cumplido con su deber legal de informar los cambios de cualquier naturaleza que pesaran sobre el inmueble, para que gracia de discusión pudiese argüir alguna circunstancia como excusa, como lo que pretende con la demanda presentada.

Por lo anterior, contrariamente a lo afirmado no se puede concluir que se configure una violación de la buena fe y tampoco que no tenga que estar al tanto de la información física, jurídica, económica de su inmueble, razón por la que dicho argumento está llamado a ser declarado impróspero y así deberá ser reflejado en sentencia que ponga fin al proceso denegando las pretensiones de la demanda.

3.- Normatividad Distrital y Nacional.

En primer lugar, el apoderado actor confunde la actuación administrativa en donde tienen cabida liquidación de aforo con la actuación coactiva, teniendo ello connotaciones diferentes, pues mientras la primera hace relación con la fiscalización y determinación del tributo, la segunda funge por la efectividad de los valores a recaudar previamente determinados y en firme.

Por tanto, no es procedente la alusión del articulado del Estatuto Tributario Nacional relacionado con el título ejecutivo y las eventuales excepciones que proceden en contra de un eventual mandamiento de pago, dado que no se discute dicho escenario.

En este caso, debe advertirse que los actos demandados se amparan en la Constitución, la Ley 44 de 1990, el Decreto-Ley 1421 de 1993, el Decreto 807 de 1993, el 352 de 2002 y en general todas las normas aplicables a la situación, entre otras, las cuales otorgan las facultades y competencias necesarias y de las cuales, no se pueden sustraer los funcionarios.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 715 del estatuto Tributario, quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación para que, en el término perentorio de un mes, advirtiéndoles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión.

A su turno, el artículo 716 del mismo estatuto, establece como consecuencia de la no presentación de la declaración con motivo del emplazamiento, lo siguiente:

"ARTICULO 716. CONSECUENCIA DE LA NO PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN CON MOTIVO DEL EMPLAZAMIENTO. Vencido el término que otorga el emplazamiento de que trata el artículo anterior, sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Administración de Impuestos procederá a aplicarla sanción por no declarar prevista en el artículo 643."

Por su parte el artículo 717 ibidem, hace referencia a la Liquidación de Aforo, en los siguientes términos:

ARTICULO 717. LIQUIDACIÓN DE AFORO. Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado."
2020EE052787 del 7-05-2020, |

Está demostrado en el proceso que la entidad demandada emplazó a la demandante para declarar por concepto del impuesto predial unificado de la vigencia 2016, 2017, 2018, mediante el Emplazamiento para Declarar No. 2020EE052787 del 07/05/2020, y transcurrido el término que establece el artículo 715 del Estatuto Tributario sin que se hubiera presentado voluntariamente la declaración, procedió a expedir la Resolución No. DDI014789 del 12 de agosto de 2016 "Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Aforo del Impuesto Predial Unificado".

Bajo ese contexto, no queda duda que la entidad demandada contaba con competencia para determinar la obligación tributaria a cargo del contribuyente a través de la Liquidación Oficial de Aforo, conforme lo establece el artículo 716 del Estatuto Tributario, pues al momento en que liquidó oficialmente la obligación, no había fenecido el término de cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar el impuesto predial unificado por el año gravable 2016.2017.2018, circunstancia que fuerza a concluir, que los cargos de nulidad formulados al respecto, no tienen vocación de prosperidad

Así las cosas, se halla probado en el proceso, según reportes la autoridad encargada del catastro en el Distrito, que para el año gravable 2016, 2017, 2018, el destino catastral era COMERCIAL y por tanto es procedente que la Administración de Impuestos, en aplicación del literal e) y del parágrafo del artículo 19 del Decreto 352 de 2002, procediera a determinar a cargo de la entidad religiosa, el impuesto predial unificado para tales vigencias, aplicando para ello la tarifa correspondiente al destino económico, de conformidad con lo previsto en el parágrafo segundo, artículo 2º del Acuerdo 105 de 2003, como en efecto fue

realizado por la demandada en los actos administrativos objeto de control legal.

En este contexto, no se encuentra justificación alguna para que la parte actora, considerando errónea desde la vigencia gravada, la información económica que registraba el inmueble en el Sistema Integrado de Información Catastral, no hubiera solicitado su corrección y/o actualización ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, pues se reitera, es ésta la autoridad encargada de la formación, conservación y actualización de los catastros de predios que se ubican en la jurisdicción del Distrito Capital, información que contiene los aspectos físicos, jurídicos y económicos de los inmuebles, con la cual se determina el impuesto predial unificado por cada periodo fiscal.

Por otra parte, como queda demostrado, la demandante ha gestionado ante la citada entidad, la actualización de la información económica de su predio y el reconocimiento de la realidad a la que ahora alude, si existo alguno, situación que tampoco le favorece o soporta para sus intenciones.

Por tanto, no es válido afirmar que dentro del proceso de fiscalización, la Administración de Impuestos deba aceptar las exclusiones que demanda la contribuyente, por el hecho de aducir errores en la información catastral del predio, cuando como directo interesado, omite el trámite legal previo para su corrección ante la autoridad competente y no aporta medio de prueba que acredite fehacientemente su condición de beneficiario de la exención fiscal que reclama que si bien es de creación legal y expresa, ciertamente es taxativa y por ende de aplicación restrictiva.

De manera que, si bien es cierto que el H. Consejo de Estado ha aceptado que se debe tener en cuenta la realidad del inmueble al momento de la causación del tributo, ello es claro que para que proceda su reconocimiento debe mediar un proceso administrativo especial ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, el cual es totalmente independiente al proceso de determinación del Impuesto Predial Unificado ante la Secretaría de Hacienda Distrital, dado que no es éste el escenario ni la autoridad ante la cual se discute la información catastral del predio.

Por consiguiente, la inobservancia de tal proceder no es imputable a la Dirección Distrital de Impuestos -Secretaría de Hacienda, toda vez que la carga probatoria le corresponde a quien esté interesado en demostrar que los aspectos registrados en el Catastro no están actualizados o son incorrectos, como en reiteradas ocasiones lo ha reconocido el máximo Órgano de esta Jurisdicción.

Por ello, no resulta aceptable jurídicamente, el actuar de la demandante, al abstenerse de declarar y pagar el impuesto predial por el año gravable 2016, 2017, 2018, y los demás años anteriores y posteriores que sugiere pretender se corrijan, por encontrarse en desacuerdo con la información catastral que ha reportado el predio para esas vigencias.

Por todo lo anteriormente expuesto, sin que exista evidencia que se haya incurrido en un defecto o irregularidad por parte de la administración distrital de impuestos, las pretensiones de la demanda deberán ser denegadas en su integridad.

4.- Condena en Costas

Con ocasión de la promulgación de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA) y de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso -CGP) se ha precisado por parte de las autoridades judiciales que al analizar la procedencia de condena en costas en un proceso judicial, se pasó de un criterio subjetivo, según el cual para determinar la procedencia de la condena en costas se requería evaluar la conducta procesal de la parte vencida (Existencia de temeridad o mala fe), a uno objetivo, en el cual basta con que el operador judicial verifique la parte vencida, se compruebe la existencia de las costas, su utilidad y que correspondan a actuaciones autorizadas por la Ley, para que proceda a imponer la condena respectiva.

No obstante que el artículo 188 del CPACA establece que salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, el Consejo de Estado ha considerado en reiterados fallos que hoy constituyen precedente jurisprudencial, que la excepción contemplada en la norma señalada aplica para asuntos de naturaleza tributaria por el hecho de que la función de recaudo de los tributos tiene implícito un interés público.

En razón de lo anterior, y contrario a lo sostenido por la parte actora, en primer lugar, la Secretaría Distrital de Hacienda, funge bajo el imperativo legal de acuerdo a sus funciones y competencias para la determinación y recaudo de intereses netamente públicos, pues no se trata de que la entidad en caso en particular, tenga un interés directo con cada uno de los contribuyentes, sin por el contrario, se rige por el interés colectivo en pro del cumplimiento de los fines del estado constitucionalmente adoptados por la Carta Magna.

Ahora bien, la carga que le corresponde a todos y cada uno de los contribuyentes, es el de cumplir con apego estricto de la constitución, la ley y la jurisprudencia, más en materia impositiva, razón por la que cualquier circunstancia a contrario sensu, no debe ser a cargo de la administración, ya que con ello se afectan no los intereses de una entidad, sino los intereses de una ciudad y sus habitantes, que dicho en otras palabras con los que constituyen en colectivo para el cual se reservan los derechos y principios fundamentales, y para los cuales las entidades trabajan en desarrollos de su fines comunes.

Por lo tanto, al margen de que los contribuyentes inconformes incurran en gastos judiciales y/o pagos de profesionales que representen sus intereses, ello quiere decir que sea válido afirmar, que le corresponde la carga de asumir costas, si fuera el caso, ya que ello iría en contra de la Constitución y la ley, en detrimento de los fines del estado.

En conclusión, no es de recibo la argumentación de costas propuesta como concepto de violación, entre otras, ya que, por una parte, ello no constituye una circunstancia directa del devenir administrativo y por otra, la excepción legal del artículo 188 del CPACA, que establece la excepción en los procesos en que se ventile un interés público, como lo es el presente caso.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1.- INEXISTENCIA DE VIOLACIÓN DEL DERECHO

De lo expuesto precedentemente, a la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C., no le asiste ningún tipo de responsabilidad u obligación para con la demandante, en la medida que tal como se señala con anterioridad el acto administrativo cuestionado fue emitido teniendo en cuenta la normativa vigente por funcionario competente y la motivación contenida en el mismo dio cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de la decisión adoptada.

Aunado a lo anterior, en el presente caso la Secretaría Distrital de Hacienda al expedir las decisiones cuya nulidad se demanda, lo hizo en forma razonada, como resultado del análisis jurídico e interpretativo sobre los preceptos normativos aplicables al caso, alejado de actuaciones que puedan catalogarse de arbitrarias o caprichosas.

Circunstancia diferente es que el actor no haya encontrado conforme la decisión adoptada por la administración y que su falta de previsión quiera hacerla ver como excusa, para darle visos de violación del debido proceso, circunstancia que contrariamente a lo argumentado y probado por la SDH, está llamada a fracasar las pretensiones de la demanda.

2.- EXCEPCIÓN GENERICA DEL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos de la Honorable Magistrada es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si encuentra probados los hechos que lo constituyen comedidamente le solicito reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

SOLICITUD

Por las razones expuestas y teniendo en cuenta que no hubo ninguna violación al ordenamiento jurídico, solicito a la Honorable Magistrada NO acceder a las pretensiones de la demandante y en consecuencia se declare la legalidad de los actos objeto de demanda.

De conformidad con el artículo 188 del C.P.A.C.A. y teniendo en cuenta que en el asunto de controversia se suscita un interés público, no es procedente la condena en costas.

PRUEBAS

DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental

Solicito a la señora juez tener en cuenta la documental aportada legal y oportunamente por el extremo activo en cuanto al valor que corresponda, en especial para demostrar que no existió vulneración alguna en la emisión de los actos administrativos enjuiciados, pero que la actora quiere hacerla ver como una carga para la administración distrital, bajo aspectos netamente subjetivos.

Oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá

Solicito a la señora juez negar la solicitud de oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá, dado que dicha entidad no tiene competencia, ni funciones para certificar las condiciones de bienes inmuebles para efectos tributarios, como mal lo pretende la actora.

Inspección Judicial

Solicito a la señora juez negar la solicitud de Inspección Judicial, ya que ello resulta inocuo, en virtud a que no puede la auscultación actual dar fe, ni comprobación de las circunstancias del inmueble para la fecha de causación de los periodos fiscales involucrados en los actos demandados

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Solicito se tengan como pruebas:

Documentales:

Los antecedentes de los actos demandados que se anexaron con la contestación de la demanda, constantes en un archivo PFD EN 54 FOLIOS.

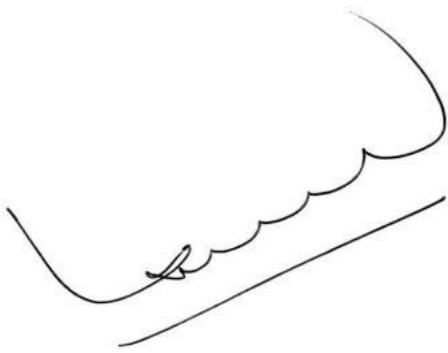
Oficios

Solicito comedidamente a la señora juez oficiar directamente a través del correo oficial radicacionhaciendabogota@shd.gov.co, a las dependencias internas de la Secretaría Distrital de Hacienda Distrital, como lo es Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal y la Dirección Distrital de Cobro, para que remitan a su despacho los antecedentes íntegros de los actos administrativos demandados, con las debidas constancia de ejecutoria, ya que para la fecha de la contestación no se cuenta con dicho material.

NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Recibiré comunicaciones y notificaciones en la Carrera 30 No. 25-90 Piso 10, Subdirección de Gestión Judicial - Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, teléfono 3385159, e-mail: nramqui@yahoo.es, celular 3123500420, o en la Secretaría de su Despacho.

Atentamente,



NADIN ALEXANDER RAMIREZ QUIROGA

C.C. No. 79.451.833 de Bogotá

T.P. No. 95.661 del C.S.J.

Nota: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 se remite copia del presente trámite al correo establecido para tal efecto correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, como al correo de la parte actora <mailto:asistentejuridica@arqibogota.org.co> los cuales fue informados por la misma en la demanda presentada ante los Juzgados Administrativos y de asignación y competencia del despacho a su cargo.



* 5 7 0 7 4 9 9 4 4 7 *



NOTIFICACIÓN

Gestión por prioridad P1 P4.1 RC

Actos de Gestión Inmediata

DATOS DE QUIÉN ENTREGA (Mensajero)					DATOS DE QUIÉN RECIBE					
Nombre: <i>Agneta</i>					Nombre: <i>Elvira Castañeda</i>					
Identificación: <i>2371</i>					Nombre o sello empresa de vigilancia:					
Firma en constancia de gestión de la notificación: <i>[Firma]</i>					Número de placa vigilante:					
OBSERVACIONES: <i>SIN PROVEDA</i>					No. Teléfono: <i>2441050</i>					
					Firma o huella dactilar (Cuando no sabe escribir):					
					Fecha de recibo					
					HORA	DD	MM	AAAA		
					<i>10:28</i>	<i>22</i>	<i>01</i>	<i>2021</i>		
CAUSALES DE DEVOLUCIÓN (Marque con X)										
Primera Visita	HORA	DD	MM	AAAA	10. Cerrado	12. Fallecido	13. No reside	14. Rehusado	16. Desconocido	17. Dirección Errada
Segunda Visita	HORA	DD	MM	AAAA	10. Cerrado	12. Fallecido	13. No reside	14. Rehusado	16. Desconocido	17. Dirección Errada

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TIPO DOC.	No. IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CIUDAD NOTIFICACIÓN	TELEFONO
PARROQUIA SAN PEDRO CLAVER DE BOGOTÁ	NIT	860031436	KR 26 22B 44	BOGOTÁ (BOGOTÁ D.C)	4163774

Al responder cite este número: Expediente.
No **202001100361008544**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 2020EE52787
7/05/2020**

EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACION DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 1, 11, 13, 60, 60-1, 62, 80, 81, 85, 87, 113 y 162 del Decreto Distrital 807 de 1993 modificado por el Acuerdo 671 del 18 de mayo 18 de 2017, el artículo 6° del Acuerdo 648 de 2016; los Decretos Distritales 600 y 601 de diciembre de 2014, Acuerdo 756 de 2019, las Resoluciones SDH-000101 de abril de 2015 y SDH-000288 del 04 de octubre de 2019 de la Secretaria Distrital de Hacienda y teniendo en cuenta:

Que una vez revisado el certificado de tradición y libertad (VUR), el Histórico de Responsables del inmueble(s) y los datos obtenidos de la base de la información suministrada por la Oficina de Inteligencia Tributaria de la Subdirección de planeación e Inteligencia Tributaria, se estableció que el contribuyente **PARROQUIA SAN PEDRO CLAVER DE BOGOTÁ** con NIT 860031436, es el sujeto pasivo del impuesto Predial Unificado y no ha cumplido con el deber formal de presentar las declaraciones tributarias correspondiente al(os) predio(s) y vigencia(s) relacionada(s) a continuación:

OBJETO	IMPUESTO	VIGENCIA
AAA0073ANRJ	PREDIAL	2015

Carrera 30 N°. 25 - 90
PBX (571) 338 5000 - Información Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
NIT 899 999 061-9
Bogotá, D.C - Colombia
Código Postal 111311



SECRETARÍA DE HACIENDA

OBJETO	IMPUESTO	VIGENCIA
AAA0073ANRJ	PREDIAL	2016
AAA0073ANRJ	PREDIAL	2017
AAA0073ANRJ	PREDIAL	2018

Por lo anterior, el Jefe de la Oficina General de Fiscalización de la Subdirección de Determinación:

LO EMPLAZA:

Para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente emplazamiento, procedan a presentar las declaraciones correspondientes al impuesto **PREDIAL**, de los periodos gravables relacionados anteriormente.

Al presentar sus declaraciones durante el término de este emplazamiento deberá **liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad**, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al tres por ciento (3%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración, desde el vencimiento del plazo para declarar la respectiva vigencia, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto, de conformidad con el artículo 62 del Decreto 807 de 1993. Para la liquidación de la sanción se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 1 y 2 del Acuerdo 671 de 2017.

En ningún caso la sanción por extemporaneidad determinada podrá ser inferior a la sanción mínima vigente al momento de presentar su declaración tributaria. De conformidad con el artículo 3 del Acuerdo Distrital 27 de 2001, modificado por el artículo 7 del Acuerdo Distrital 756 de 2019; el valor mínimo de la sanción vigente al momento de presentar la declaración será equivalente a cuatro (4) unidades de valor tributario (UVT) para estratos 1 y 2, cinco (5) unidades de valor tributario (UVT) para estratos 3 y 4 y siete (7) unidades de valor tributario (UVT) para los demás predios¹.

La sanción de extemporaneidad se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora que origine el incumplimiento en el pago del impuesto a cargo del contribuyente o declarante.

Aclarar que mediante Decreto 093 de 2020, la alcaldesa mayor de Bogotá D.C., dispone suspender los términos procesales entre otras actuaciones de las administrativas, sancionatorias, disciplinarias que adelantan las entidades y organismos del sector central.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C., mediante Resolución SHD-000177 del 24 de marzo de 2020, decidió suspender los términos procesales, entre otras actuaciones, para las administrativas, a partir del 20 de marzo de 2020. Posteriormente la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante Decreto Distrital 093 del 2020, modificado y adicionado por el Decreto Distrital 108 del 8 de abril del mismo año, efectuó la suspensión de las mismas actuaciones a partir del 25 de marzo del año en curso, dando así continuidad a lo dispuesto por la Secretaría Distrital de Hacienda.

La Administración Distrital, en razón al estado de calamidad pública declarado en el distrito capital, ha venido modificando en forma reiterada y continua sus decretos relativos a las medidas por efecto de la pandemia y entre otros aspectos, ha ampliado la suspensión de los términos procesales, siendo claro que, para la fecha de emisión de la presente actuación, la decisión de suspensión de términos, aún se encuentra vigente”.

La respuesta al presente emplazamiento deberá dirigirla a la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y

¹ Valor UVT año 2020: \$35.607. según la resolución DIAN 000084 del 28 de noviembre de 2019.

radicarla en las ventanillas de correspondencia de la Secretaría Distrital de Hacienda ubicadas en el Supercade CAD Carrera 30 N° 25 - 90, o dirigirla al correo Radicacion_Virtual@shd.gov.co, indicando el número de expediente 202001100361008544 adjuntando copias de las declaraciones y constancias de pago o acuerdos de pago.

El pago puede efectuarlo electrónicamente por PSE, con tarjetas de crédito o en los bancos autorizados. Recuerde que nuestros trámites son gratuitos, y no debe utilizar intermediarios.

De no obtener respuesta al presente emplazamiento y de persistir la omisión, esta Administración continuará con el procedimiento tendiente a la correcta determinación de los impuestos y sanciones previstas en el artículo 60 del Decreto Distrital 807 de 1993, actualizada por el párrafo segundo del artículo 4° del Acuerdo 671 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO JOSÉ LOZADA PARADA
Jefe de Oficina General de Fiscalización

Firma Mecánica Autorizada mediante la Resolución N°SDH-000321 del 22 de octubre de 2019

Revisado por:	Oscar Sáenz Castro		
Proyectado por:	Magda Constanza Garcia Acosta		

ID: 11148367

PARROQUIA SAN PEDRO CLAVER DE BOGOTA KR 26 22B 44 22/08/2022
Gestion Dib 22 16A000684
2022EE35657701
TEMPOEXPRESS P1 BOGOTA, D.C. BOGOTA, D.C.
130g \$2.430

BOGOTA

EXP MIGRADO 202001100361008544
2022EE356577

NOTIFICACIÓN

Gestión por prioridad

P1

P4.1

RC

Actos de Gestión Inmediata

DATOS DE QUIÉN ENTREGA (Mensajero)				DATOS DE QUIÉN RECIBE					
Nombre: TEMPOEXPRESS NIT: 806.005.329-4 Tel: 743 0266				Nombre:		Nombre o sello empresa de vigilancia:			
Identificación:				Identificación:		Número de placa vigilante:			
Fecha en constancia de gestión de la notificación:				No. Teléfono		Firma o huella dactilar (no sabe escribir):			
SERVICIOS:				Fecha de recibo					
				HORA	DD	MM	AAAA		
				1040	30	08	2022		

CAUSALES DE DEVOLUCIÓN (Marque con X)

01. No se encuentra el destinatario	HORA	DD	MM	AAAA	02. Desconocido	03. Dirección Errada	04. No reside	05. Rehusado	06. Fallecido	07. Cerrado	08. Fuerza Mayor	09. Caso Fortuito
10. No se encuentra el destinatario	HORA	DD	MM	AAAA	02. Desconocido	03. Dirección Errada	04. No reside	05. Rehusado	06. Fallecido	07. Cerrado	08. Fuerza Mayor	09. Caso Fortuito

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TIPO DOC.	No. IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CIUDAD NOTIFICACIÓN	O/C
PARROQUIA SAN PEDRO CLAVER DE BOGOTA	NIT	860031436	KR 26 22B 44	BOGOTA, D.C. / BOGOTA, D.C.	01

Al con testar cite este acto 2022EE356577

RESOLUCIÓN No. DDI014789
12-08-2022

"Por la cual se profiere LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO del impuesto predial unificado"

EL JEFE DE LA OFICINA DE LIQUIDACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 80, 82 y 162 del Decreto Distrital 807 de 1993; Decretos Distritales 600 y 601 del 22 de diciembre de 2014, y las Resoluciones SDH-000101 del 15 de abril de 2015 y SDH000102 del 4 de marzo de 2022, expedidas por la Secretaría Distrital de Hacienda y,

CONSIDERANDO:

Que, una vez revisados los archivos de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, se encontró que el(los) contribuyente(s) anteriormente mencionado(s) no ha(n) cumplido con el deber formal de presentar la(s) declaración(es) del impuesto predial unificado por la(s) siguiente(s) vigencia(s):

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

105 F 30
V. 15

Documento firmado digitalmente y estampado cronológicamente. Este documento cumple con las normas de firma digital definidas en la ley 527 de 1999 y con las directrices definidas por el Archivo General de la Nación

CHIP	VIGENCIA	MATRÍCULA	DIRECCIÓN
AAA0073ANRJ	2016	0	KR 26 22B 48
AAA0073ANRJ	2017	0	KR 26 22B 48
AAA0073ANRJ	2018	0	KR 26 22B 48

En consideración a lo anterior, la Oficina de Fiscalización General de la Subdirección de Determinación profirió el Emplazamiento para Declarar No. 2020EE052787 del 7-may-20, para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir de su notificación, procediera(n) a presentar la(s) declaración(es) privada(s) del impuesto predial unificado, correspondiente al(los) inmueble(s) y vigencia(s) antes citado(s), liquidando y pagando la sanción de extemporaneidad de que trata el artículo 7 del Acuerdo Distrital 27 de 2001.

El citado Emplazamiento fue notificado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Acuerdo Distrital No. 469 de febrero de 2011.

Que dentro del mes para dar respuesta al emplazamiento para declarar, el(los) contribuyente(s) no dio (dieron) respuesta al emplazamiento, sin que se evidencie declaración y pago del impuesto predial unificado para la(s) vigencia(s) requerida(s), en el sistema de información tributario.

- Que en concordancia con lo establecido en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, mediante el cual se declara por el término de treinta (30) días, el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, el gobierno nacional expidió el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, disponiendo entre otros aspectos que hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades administrativas referidas en su artículo primero por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

Que, con fundamento en lo dispuesto por el Gobierno Nacional, la Secretaría de Hacienda Distrital, adoptó las siguientes determinaciones:

- Mediante Resolución SHD-000177 del 24 de marzo de 2020 y sus prorrogas, decidió suspender a partir del 20 de marzo de 2020, los términos procesales, entre otras actuaciones, para las administrativas relacionados con fiscalización, determinación, discusión, devolución, cobro de obligaciones tributarias y no tributarias, y depuración de cartera, así como los derechos de petición presentados dentro de estos procesos ante la Dirección de Impuestos
- Mediante Resolución SDH-000576 del 18 de diciembre de 2020, resolvió levantar a partir del 21 de diciembre de 2020, la medida de suspensión de los términos, entre otros procesos de los adelantados en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá.
- Mediante Resolución SDH-000016 del 08 de enero de 2021, resuelve entre otros aspectos i) suspender desde el 08 de enero de 2021 y hasta el 21 de enero de 2021, los términos previstos dentro de los procesos administrativos llevados a cabo en ejercicio de las funciones desarrolladas en los procesos de gestión, fiscalización, determinación, discusión, devolución, cobro de obligaciones tributarias y no tributarias, y depuración de cartera, así como los derechos de petición presentados dentro de estos procesos ante la Dirección de Impuestos, ii) suspender a partir del 8 de enero de 2021, los términos para los contribuyentes, relativos a las actuaciones de los procesos ante las distintas dependencias de la Dirección de Impuestos de Bogotá y la Dirección Distrital de Cobro.
- Mediante Resolución SDH000043 del 21 de enero de 2021, resuelve prorrogar la suspensión de los términos adoptada para los procesos administrativos a que se refiere la Resolución No. SDH-000016 de 2021, desde el 22 de enero de 2021 hasta el 28 de enero de 2021, inclusive, o hasta cuando se mantengan las medidas y acciones implementadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá para conservar la seguridad, preservar el orden público, mitigar el impacto social y económico, y la afectación en la red prestadora de servicios de salud

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



causados por la pandemia de Coronavirus en la Capital; fechas en las que no correrán los términos para todos los efectos de ley.

- Mediante Resolución No. SDH-000082 del 05 de febrero de 2021, resuelve Levantar desde el 8 de febrero de 2021, la medida de suspensión de los términos legales, adoptada para los procesos administrativos a que se refieren las Resoluciones Nos. SDH-000016 del 8 de enero de 2021 y SDH- 000043 del 21 de enero de 2021. Los términos legales derivados de las notificaciones efectuadas durante el periodo de suspensión empezarán a correr desde el 8 de febrero de 2021, inclusive. Los términos que estuvieren en ejecución al momento de la expedición de la Resolución SDH- 016 del 8 de enero de 2021, empezarán a correr de nuevo, desde el 8 de febrero de 2021 inclusive, teniendo en cuenta los días que al momento de la suspensión ya habían corrido, incluidos aquellos establecidos en meses o años.
- Mediante Resolución No. SDH-000083 del 08 de febrero de 2021, resuelve suspender desde el 8 de febrero de 2021 y hasta el 8 de abril del mismo año, inclusive, los términos legales previstos dentro de los procesos administrativos llevados a cabo en ejercicio de las funciones legalmente atribuidas a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, entendidas éstas como las funciones desarrolladas en los procesos de: gestión, fiscalización, determinación, discusión y devolución. Durante estas fechas no correrán los términos legales para todos los efectos de ley.
- Mediante Resolución SDH-000243 del 08 de abril de 2021, resuelve prorrogar la suspensión de términos en las actuaciones adelantadas por la Dirección de Impuestos de Bogotá, decretada mediante Resolución SDH 0083 del 08 de febrero de 2021, desde el 08 de abril de 2021 hasta el 8 de junio de 2021, inclusive, en consecuencia, durante estas fechas no correrán los términos legales para todos los efectos de ley.

Que la Subdirección Jurídico Tributaria de la Dirección de Impuestos de Bogotá, mediante memorando concepto 2020IE19189 del 30/08/2020, se pronunció en cuanto a los efectos de la medida de suspensión de términos procesales dispuesta por la Secretaría de Hacienda Distrital. Si bien, en aplicación de los principios de eficiencia y eficacia, la Dirección de Impuestos de Bogotá D.C., autorizó la numeración y firma de los actos administrativos, adelantando la notificación de sus actuaciones. Al respecto, la notificación se surtirá una vez se levante la suspensión de los términos, garantizando así los derechos de defensa y contradicción.

En lo que corresponde al proceso que da inicio con el Emplazamiento previo por no declarar y la consecuente Liquidación de aforo (artículos 715 y 717 E.T), para el conteo de términos la Administración Tributaria Distrital, debe realizar el cálculo de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, adicionando el periodo de tiempo en que se haya suspendido los términos.

Que los plazos para presentar y declarar el impuesto predial unificado, por la(s) vigencia(s) objeto de este acto administrativo, se establecen en la(s) siguiente(s) resolución(es):

VIGENCIA	RESOLUCIÓN	VENCIMIENTO
2016	SDH 000054 del 2015	01-07-2016
2017	SHD 000459 del 2016	16-06-2017
2018	SHD 0000198 del 2017	15-06-2018
2019	SHD 0190 del 2018	21-06-2019

MARCO LEGAL:

El Impuesto Predial Unificado, autorizado por la Ley 44 de 1990 y el Decreto Ley No. 1421 de 1993, es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados en el Distrito Capital de Bogotá y se genera por la existencia del predio.

Los artículos 3 ,4 y 5 del Decreto 352 de 2002, instituyen el principio de la autonomía para la imposición y administración de los tributos en el Distrito Capital; los artículos 14 a 20 del citado Decreto se encargan de regular

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

105 F 30
V. 15

Documento firmado digitalmente y estampado cronológicamente. Este documento cumple con las normas de firma digital definidas en la Ley 527 de 1999 y con las directrices definidas por el Archivo General de la Nación.

lo concerniente al hecho generador, causación del impuesto, sujeto activo, exclusiones, base gravable, tarifa, descuentos y exenciones.

En cuanto al sujeto pasivo es importante considerar que el artículo 8 del Acuerdo Distrital 469 de 2011 recogió la sujeción pasiva del tributo in examine dispuesta en el artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, el cual fue, a su vez, fue modificado por el artículo 177 de Ley 1607 de 2012.

Respecto de la base gravable debe observarse lo dispuesto en artículo 1 y 5 de la Ley 601 de 2000 que regula la base imponible mínima que debe tener en cuenta el contribuyente al momento de presentar la respectiva declaración tributaria.

El régimen tarifario para el impuesto predial unificado se encuentra dispuesto en el Acuerdo 648 de 2016 "*Por el cual se simplifica el sistema tributario distrital y se dictan otras disposiciones*", que en su artículo 1º modificó las tarifas contenidas en el artículo 2º del Acuerdo Distrital 105 de 2003.

El artículo 28 del Decreto 352 de 2002 y el Acuerdo 426 de 2009 prorrogado por el artículo 3 del Acuerdo 756 de 2019 establecen los requisitos y los porcentajes de exención aplicables a los predios ubicados en el Distrito Capital.

De otra parte, la obligación y condiciones para la presentación de la declaración tributaria, el cumplimiento de deberes formales, régimen sancionatorio y determinación oficial, se encuentran contemplados en los artículos 11 a 167 del Decreto Distrital 807 de 1993, modificado por el Decreto Distrital 362 de 2002 que incorporó las modificaciones introducidas por el Acuerdo 27 de 2001.

Así mismo, el artículo 103 del Decreto 807 de 1993, establece que cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Dirección Distrital de Impuestos, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 715, 716, 717, 718 y 719 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con lo consagrado en los artículos 54, 55, 60, 60-1 y 62 del Decreto 807 de 1993, modificado por el Decreto Distrital 362 de 2002 que incorporó las modificaciones introducidas por el Acuerdo 27 de 2001.

"ART. 60.- Sanción por no declarar. Las sanciones por no declarar cuando sean impuestas por la administración, serán las siguientes: (...)

1. En el caso de que la omisión de la declaración se refiera al impuesto predial unificado, será equivalente al cuatro por ciento (4%) del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del *plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.*"

El Acuerdo No. 671 de 2017, por medio de la cual se modifica el régimen sancionatorio y procedimental tributario, en los numerales 3 y 4 del artículo 1 establece la aplicabilidad de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio, estableciendo porcentajes acorde con la conducta sancionable del contribuyente. Por otra parte, en los artículos 2 y 4 establece el procedimiento y porcentaje a aplicar cuando el contribuyente manifiesta que acepta las sanciones propuestas o aplicadas por la administración tributaria y afirma cumplir los requisitos para la procedencia de su reducción. Finalmente, el artículo 7 del Acuerdo 756 de 2019 modifica el artículo 3 del Acuerdo Distrital 27 de 2001 respecto al valor mínimo de las sanciones en los impuestos distritales.

Es importante resaltar que tal como lo contempló el párrafo 1º del artículo 1º del acuerdo distrital 671 de 2017 "*Habrà lesividad siempre que el contribuyente incumpla con sus obligaciones tributarias...*", así las cosas, habiéndose probado la omisión de la presentación de la declaración del impuesto y vigencia objeto de este acto, es evidente que la conducta del contribuyente es lesiva y por ende sancionable.

ARGUMENTACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

105 F 30
V. 15

el(los) contribuyente(s) no dio(dieron) respuesta al Emplazamiento para Declarar 2020EE052787 del 7-may-20, no existiendo así argumento de parte de el(los) contribuyentes, posterior al Emplazamiento para Declarar.

CONCLUSIONES

Con base en lo anterior y dado que se identificó plenamente que el(la)(los) contribuyente(s) es(son) el(los) sujeto(s) pasivo(s) de la obligación tributaria, y se venció el término otorgado en el Emplazamiento para Declarar y una vez verificado que no hay prueba de la presentación de la(s) declaración(es) tributaria(s) del Impuesto predial unificado del(los) inmueble(es) relacionado(s) anteriormente, esta Oficina encuentra procedente proferir Liquidación Oficial de Aforo e imponer la sanción por no declarar de conformidad con lo establecido en los artículos 60, 60-1 y 103 del Decreto Distrital 807 de 1993, actualizado por el Decreto Distrital 362 de 2002 y los artículos 8 y 9 del Acuerdo 27 de 2001.

En mérito de lo expuesto esta Oficina, en el marco de sus competencias

RESUELVE:

Artículo Primero. Proferir Liquidación Oficial de Aforo al (a los) contribuyente(s) ya identificado(s) en la parte motiva, determinando el impuesto correspondiente y la sanción respectiva por no declarar por la(s) vigencia(s) relacionada(s), como a continuación se establece:

CHIP	VIGENCIA	DESTINO	TARIFA (Por mil)	* AJUSTE DE TARIFA	AUTOAVALÚO	IMPUESTO AJUSTADO	MAS: SANCIÓN*	TOTAL SALDO A CARGO
AAA0073ANRJ	2016	66	0.0065		703.836.000	4.575.000	5.490.000	10.065.000
AAA0073ANRJ	2017	66	0.0065		828.920.000	5.388.000	5.173.000	10.561.000
AAA0073ANRJ	2018	66	0.0065		1.043.135.000	6.735.000	4.849.000	11.584.000

* Solo para vigencias 2016 y anteriores.

** Para las vigencias 2016 y anteriores, corresponde al ajuste por equidad tributaria.

DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

CHIP	VIGENCIA	IMPUESTO AJUSTADO	No. DE MESES	SANCIÓN DETERMINADA (4% sin que en ningún caso sea inferior a la mínima)*	* PORCENTAJE DE PROPORCIONALIDAD POR LA SANCIÓN	** PORCENTAJE REINCIDENCIA	TOTAL SANCIÓN A CARGO
AAA0073ANRJ	2016	4.575.000	60	10.980.000	50%	NA	5.490.000
AAA0073ANRJ	2017	5.388.000	48	10.345.000	50%	NA	5.173.000
AAA0073ANRJ	2018	6.735.000	36	9.698.000	50%	NA	4.849.000

* El contribuyente podrá acogerse al beneficio de proporcionalidad y gradualidad de la sanción prevista en los numerales 3 y 4 del artículo 1 del acuerdo 671 de 2017, siempre que se reúnan los requisitos y condiciones previstas en dicha norma.

3. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

4. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

** Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes al día en el que cobre firmeza el acto por medio del cual se impuso la sanción, con excepción de aquellas que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.

El monto de la sanción se aumentará en un ciento por ciento (100%) si la persona o entidad es reincidente.

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

105 F 30
V. 15

Los porcentajes de proporcionalidad y reincidencia aplicados son reportados por la Oficina de Inteligencia Tributaria, al calificar la conducta sancionable de los contribuyentes.

La sanción mínima es de cuatro (4) unidades de valor tributario (UVT) si el predio es residencial de estrato 1, 2; de cinco (5) UVT si el predio es residencial de estrato 3 o 4, o de siete (7) UVT para los demás predios, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Distrital No. 756 de 2019 que modifica el artículo 3 del Acuerdo Distrital No. 27 de 2001.

Lo anterior, sin perjuicio de los intereses de mora generados por el valor de impuesto determinado, liquidados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha en se cancele la obligación a la tasa de interés vigente al momento del respectivo pago, según lo establece el artículo 66 del Decreto Distrital No. 807 de 1993.

Todos los valores del presente acto se ajustan al múltiplo de mil (1.000) más cercano, conforme al artículo 15 del Decreto Distrital 807 de 1993, actualizado por el Decreto Distrital 362 de 2002.

Artículo Segundo. Informar al contribuyente que contra la presente Resolución procede únicamente dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del acto, una de las siguientes conductas:

1. Aceptar total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, en consecuencia, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento, ni a la sanción mínima vigente:

CHIP	VIGENCIA	DESTINO	TARIFA (Por mil)	AJUSTE DE TARIFA	AUTOAVALÚO	IMPUESTO AJUSTADO	MAS: SANCION_RED	TOTAL SALDO A CARGO RED
AAA0073ANRJ	2016	66	0.0065		703.836.000	4.575.000	4.118.000	8.693.000
AAA0073ANRJ	2017	66	0.0065		828.920.000	5.388.000	3.879.000	9.267.000
AAA0073ANRJ	2018	66	0.0065		1.043.135.000	6.735.000	3.637.000	10.372.000

* Solo para vigencias 2016 y anteriores.

** Para las vigencias 2016 y anteriores, corresponde al ajuste por equidad tributaria.

DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN REDUCIDA

CHIP	VIGENCIA	TOTAL SANCION A CARGO (liquidada en Artículo Primero)	SANCION REDUCIDA AL 50%	SANCION EMPLAZAMIENTO	SANCION REDUCIDA A APLICAR
AAA0073ANRJ	2016	5.490.000	2.745.000	4.118.000	4.118.000
AAA0073ANRJ	2017	5.173.000	2.587.000	3.879.000	3.879.000
AAA0073ANRJ	2018	4.849.000	2.425.000	3.637.000	3.637.000

Más los intereses de mora sobre el impuesto a cargo, generados desde la fecha en la cual se debió efectuar el pago hasta cuando se cancele la obligación, a la tasa de interés vigente.

2. Interponer Recurso de Reconsideración de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Decreto Distrital 807 de 1993, el cual deberá cumplir los siguientes requisitos: a) Formularse por escrito, dirigido a la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, b) Interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente providencia, c) Interponerse directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o acreditar la personería si quien lo interpone actúa como apoderado especial o general o como representante legal. El representante legal debe anexar al escrito el certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a noventa (90) días, y el apoderado especial o general debe acreditar la calidad de abogado.

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTELIGENCIA

105 F 30
V. 15

El contribuyente deberá interponer personalmente su Recurso de Reconsideración, en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, KR 30 25 90 PI 14 costado occidental o en su defecto, mediante presentación personal ante notaría y posterior radicación virtual en la dirección electrónica: radicación_virtual@shd.gov.co

Si vencido el plazo de los dos (2) meses establecidos para la interposición del recurso de reconsideración, el contribuyente no radica su solicitud, podrá interponer revocatoria directa dentro de los dos años siguientes a la ejecutoria del acto administrativo ante la Oficina de Recursos Tributarios, según lo establece el artículo 111 del Decreto Distrital 807 de 1993, con los mismos requisitos anteriormente mencionados.

En cualquier tiempo a partir de la fecha de notificación del presente documento, puede el contribuyente solicitar acuerdo de pago ante la Oficina de Cobro Prejurídico de la Subdirección de Cobro Tributario.

Artículo Tercero. Notificar al(los) contribuyente(s) mencionado(s), el contenido del presente acto administrativo, por correo, personalmente o de manera electrónica, a la dirección de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Acuerdo 671 de 2017, en concordancia con los artículos 12, 13 y 14 del Acuerdo Distrital 469 del 22 de febrero de 2011.

Artículo Cuarto. La presente Resolución rige a partir de la fecha de notificación en debida forma al contribuyente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Roger Alexander
Pinzón Mayorga**

Firmado digitalmente por
Roger Alexander Pinzón
Mayorga
Fecha: 2022.08.12 17:17:17

ROGER ALEXANDER PINZÓN MAYORGA
Jefe Oficina de Liquidación
Subdirección de Determinación

Documento firmado digitalmente
y estampado creatológicamente.
Este documento cumple con las normas de firma digital definidas en la Ley 527
de 1999 y con las directrices definidas por el Archivo General de la Nación



DOCUMENTO(S) DIGITAL(ES) Y TRÁMITE(S)
CON FINES DE CONTROL Y TRÁMITE(S)
INFORMACIÓN Y TRÁMITE(S)
CARPETA(S) LA FECHA DE
SU FIRMA Y ESTAMPADO.
SU USO DEBE REALIZARSE CUMPLIENDO LA
POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD.
CUALQUIER DIVULGACIÓN O ACCESO NO AUTORIZADO
SE EXPONE A SANCIONES SEGÚN LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

105 F 30
V. 15

Martha Isabel Bernal Aguirre

De: Radicacion_Virtual <Radicacion_Virtual@shd.gov.co>
Enviado el: lunes, 24 de octubre de 2022 2:41 p. m.
Para: asistentejuridica@arquibogota.org.co
Asunto: RV: Recurso de Reconsideración contra la Liquidación Oficial de Aforo Resolución DDI014789 del 12 de agosto de 2022 JE-10035
Datos adjuntos: Reconsideracion Parroquia San Pedro Claver.pdf; San Pedro Claver Secretaria de Hacienda.pdf

¡Buen día!

Su solicitud ha sido recibida con el siguiente número de radicado: 2022ER635555O1

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 24.10.2022 14:40:28

2022ER635555O1 Fol: 1 Anex: 2

ORIGEN: DEYBER FERNANDO SERRANO POVEDA /

DESTINO: OF. RECURSOS TRIBUTARIOS / JESUS IGNACIO
JIMENEZ GARCIA

ASUNTO: Recurso de Reconsideración contra la Liquidación
Oficial de Aforo Resolución DDI014789 del 12 de agosto de 2022
JE-10035

OBS: RADICACION VIRTUAL



La respuesta será emitida por la entidad dentro de los términos y plazos establecidos por la ley.

(Por favor no responder este mensaje)

RC

De: Asistente Juridica Arquidiócesis de Bogotá <asistentejuridica@arquibogota.org.co>

Enviado: viernes, 21 de octubre de 2022 11:40

Para: Radicacion_Virtual <Radicacion_Virtual@shd.gov.co>

Cc: Auxiliar Juridica Arquidiócesis de Bogotá <auxiliarjuridica@arquibogota.org.co>; Departamento Juridico Arquidiócesis de Bogotá <departamentojuridico@arquibogota.org.co>

Asunto: Recurso de Reconsideración contra la Liquidación Oficial de Aforo Resolución DDI014789 del 12 de agosto de 2022 JE-10035

Señores

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

Atención Dr. Roger Alexander Pinzón Mayorga
Jefe Oficina de Liquidación
Subdirección de Determinación
Ciudad

JE-10035

REF: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Expediente No. 2022EE356577

Liquidación Oficial de Aforo Resolución DDI014789 del 12 de agosto de 2022

El suscrito **DEYBER FERNANDO SERRANO POVEDA**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.099.456 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 254.372 del Consejo Superior de la Judicatura, ejerciendo el poder que anexo el cual me confirió el señor Presbítero **JORGE ARMANDO RUIZ AMPUDIA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.321.705 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la **PARROQUIA SAN PEDRO CLAVER NIT 860.031.436-0**, ubicada en la Jurisdicción de Bogotá D.C., entidad sin ánimo de lucro, de derecho público canónico, con personería jurídica reconocida en virtud del concordato celebrado entre la Santa Sede y la República de Colombia, aprobado por la ley 20 de 1.974, todo lo cual consta en el respectivo certificado de Existencia y Representación Legal expedido por el canciller de la Arquidiócesis de Bogotá, el cual igualmente anexo, comedidamente me permito presentar recurso de reconsideración contra la Liquidación Oficial de Aforo Resolución **DDI014789** del 12 de agosto de 2022 la cual nos permitimos adjuntar.

Anexos

- Recurso de Reconsideración contra la Liquidación Oficial de Aforo Resolución **DDI014789**
- Poder otorgado el cual reitero acepto
- Certificado de Existencia y Representación legal de la Parroquia San Pedro Claver.
- Radicado ante la UAECD.

Con toda atención,

Fernando Serrano Poveda
CC 80099456
TP 254372 del C S de la J.

Señores

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

Atención Dr. Roger Alexander Pinzón Mayorga

Jefe Oficina de Liquidación

Subdirección de Determinación

Ciudad

REF: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Expediente No. 2022EE356577

Liquidación Oficial de Aforo Resolución DDI014789 del 12 de agosto de 2022

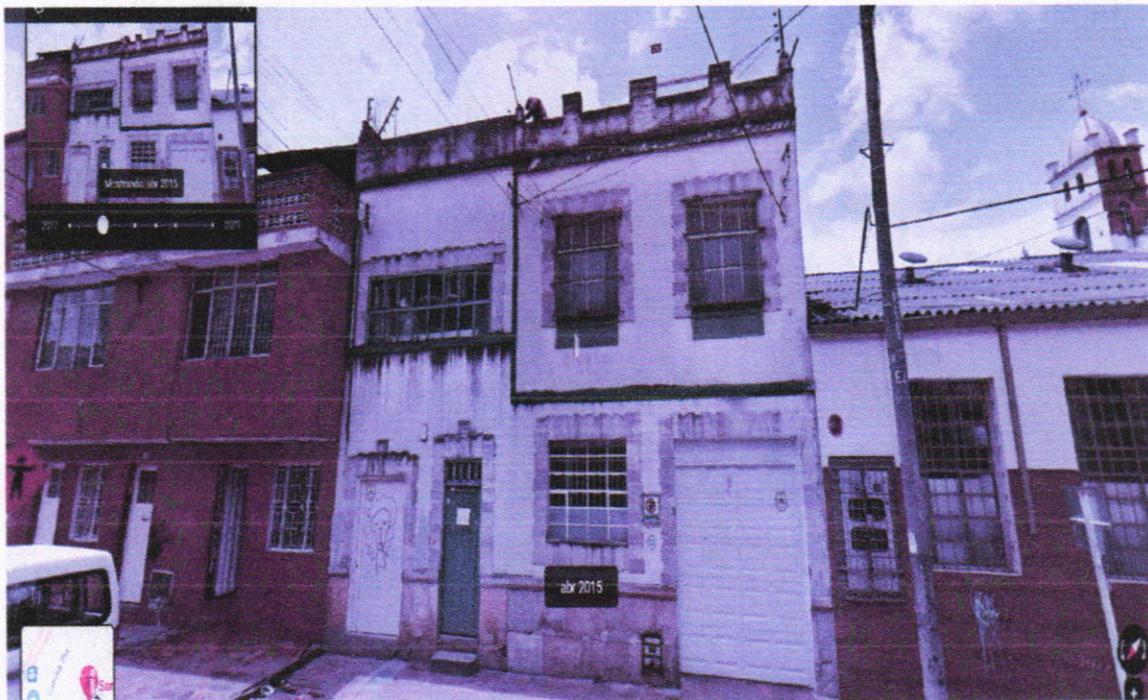
El suscrito **DEYBER FERNANDO SERRANO POVEDA**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.099.456 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 254.372 del Consejo Superior de la Judicatura, ejerciendo el poder que anexo el cual me es conferido por el señor presbítero **JORGE ARMANDO RUIZ AMPUDIA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.321.705 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de la **PARROQUIA SAN PEDRO CLAVER** NIT. 860.031.436-0, entidad sin ánimo de lucro, de derecho público canónico, con personería jurídica reconocida en virtud del concordato celebrado entre la Santa Sede y la República de Colombia, aprobado por la ley 20 de 1.974, todo lo cual consta en el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por el Canciller de la Arquidiócesis de Bogotá, comedidamente concurre a su Despacho encontrándome dentro del término a fin de interponer **RECURSO DE RECONSIDERACION** contra Liquidación Oficial de Aforo Resolución **DDI014789** del 12 de agosto de 2022 dentro del expediente **202001100361008544** que hace relación a liquidación del impuesto predial unificado por los años gravables **2016, 2017, 2018, 2019** y posteriores, este predio identificado con CHIP **AAA0073ANRJ** se encuentra destinado a Salones de Catequesis de la **PARROQUIA SAN PEDRO CLAVER**, de manera que el predio que detallamos a continuación, cumple con las exigencias del Distrito Capital para ser excluido del impuesto predial y la sobretasa catastral, conforme a las siguientes consideraciones que enumeramos:

CHIP	VIGENCIA	DIRECCIÓN	USO
AAA0073ANRJ	2016, 2017, 2018, 2019 y Posteriores	KR 26 22B 44	SALONES DE CATEQUESIS DE LA PARROQUIA SAN PEDRO CLAVER DESDE EL 12 DE MARZO DE 1942, SEGÚN DECRETO CREACIÓN No 016 DE LA ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ





FOTO: FUENTE GOOGLE MAPS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)



CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA
NO/ARIA
NOTARIO TREINTA Y SEIS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

FOTO: FUENTE GOOGLE MAPS DEL MES SEPTIEMBRE AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)

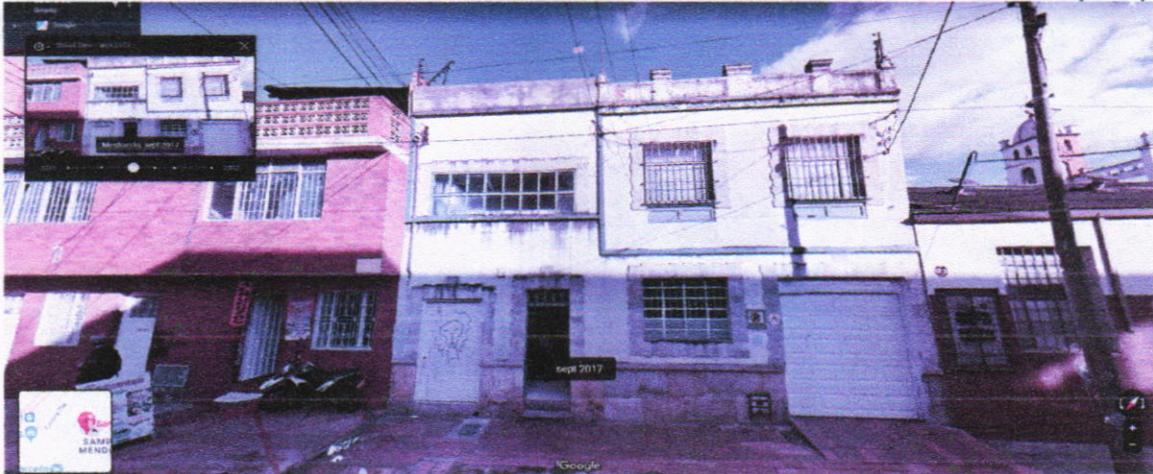


FOTO: FUENTE GOOGLE MAPS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)



FOTO: FUENTE GOOGLE MAPS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)



CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA
NO ARIA
NOTARIO TREINTA Y SEIS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

[Handwritten signature]

REGISTRO FOTOGRAFICO SALONES PARROQUIALES AÑO 2015:



CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA

CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA
NOVIARIA
NOTARIO TREINTA Y SEIS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

36

REGISTRO FOTOGRAFICO SALONES PARROQUIALES AÑO 2017:



NO
ARIA
1
V

CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA
NO
ARIA
30
BOGOTÁ, D.C.

REGISTRO FOTOGRAFICO SALONES PARROQUIALES AÑO 2018:



NOTARIO TREINTA Y SEIS
CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
ANTONIO F. FIGUEROA

NOTARIO TREINTA Y SEIS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
ANTONIO F. FIGUEROA

1. En virtud del Concordato celebrado entre la Santa Sede y la República de Colombia aprobado por la Ley 20 de 1974, el inmueble de la referencia se encuentra exento del pago del Impuesto Predial Unificado de acuerdo con el artículo XXIV:

"Las propiedades eclesiásticas podrán ser gravadas en la misma forma y extensión que las de los particulares. Sin embargo, en consideración a su peculiar finalidad se exceptúan los edificios destinados al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales y curales y los seminarios. ..." (Subrayado fuera de texto).

2. El Consejo de Bogotá en ejercicio de su autonomía territorial y competencia legislativa, mediante el Acuerdo 11 de 1988 concedió la siguiente exención:

"Artículo 9º.- Consérvase las siguientes exenciones del pago del Impuesto Predial y la sobretasa catastral:

(...) b. A los inmuebles de propiedad de la Iglesia Católica destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las Curias Diocesanas y Arquidiocesanas, Casas Episcopales y Curales y Seminarios Conciliares. Las demás propiedades de la Iglesia serán gravadas en la misma forma que las de los particulares. ..." (Subrayado fuera de texto).

3. A partir del año 1994 corresponde al contribuyente declarar el impuesto predial mediante el sistema de autoavalúo, quedando incluidos los predios exentos del pago de dicho impuesto sin que sea necesario adelantar procesos de exención ante esa Administración tendientes a obtener este beneficio.
4. El Decreto Distrital 423 de junio 26 de 1996 recogió el beneficio tributario que exoneraba al contribuyente del deber sustancial de pago más no del deber formal de declarar, declaración que debía presentarse indicando el destino y como tarifa cero (0).
5. El Acuerdo 26 de 1998, modificó el beneficio de exención de estos predios y les adicionó el de exclusión del Impuesto Predial Unificado así:

"ARTICULO TERCERO: EXCLUSIONES AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, No se declarará ni pagará impuesto predial unificado por los siguientes inmuebles:

- a) *Las tumbas y bóvedas de los cementerios, siempre y cuando no sean de propiedad de los parques cementerios.*
 - b) *Los inmuebles de propiedad de la Iglesia Católica, destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y curales, y seminarios conciliares...* (Subrayado fuera de texto).
6. El Estatuto Tributario de Bogotá en su artículo 18 consagra las Exclusiones y establece:
"No declararán ni pagarán impuesto predial unificado los siguientes inmuebles:



(...) d) Los inmuebles de propiedad de la Iglesia Católica, destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y curales y seminarios conciliares... (Subrayado fuera de texto).

7. El Acuerdo 26 de 1998 entró en vigencia el 1º de enero de 1999 y, por ello, no es procedente hacer el cobro de este impuesto por el año **2016, 2017, 2018, 2019 2020 2021 2022** anteriores o posteriores a las vigencias emplazadas, cuando a partir de 1999 la Iglesia Católica se encuentra exenta y excluida de la obligación formal de declarar por esta clase de inmuebles.
8. Mediante el Decreto 352 de agosto 15 de 2002 proferido por el Alcalde Mayor del Distrito Capital de Bogotá se compiló y actualizó la normativa sustantiva tributaria vigente, incluyendo las modificaciones generadas por la aplicación de nuevas normas nacionales que se deben aplicar a los tributos del Distrito Capital, y las generadas por acuerdos del orden distrital, quedando las exclusiones determinadas en su artículo 19 así:

“Artículo 19.- Exclusiones: No declararán ni pagarán impuesto predial unificado, los siguientes inmuebles:

(...) d. Los inmuebles propiedad de la Iglesia Católica, destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y curales, y seminarios conciliares. (Subrayado fuera de texto).

9. El inmueble enunciado en la parte superior del respectivo Recurso de Reconsideración, desde la fecha de adquisición se encuentra destinado a Templo, Casa Cural y vivienda de Sacerdote de la Arquidiócesis de Bogotá.
10. Reitero, que desde la fecha de adquisición del inmueble la Administración Distrital, Secretaría Distrital de Hacienda ha tomado el predio como inmueble excluido de pago de impuesto predial.
11. Mediante Liquidación Oficial de Aforo Resolución **DDI014789**, dentro del expediente **202001100361008544**, se comunica a la **PARROQUIA SAN PEDRO CLAVER**, que no ha cumplido con el deber formal de presentar las declaraciones del impuesto predial unificado por las vigencias **2016, 2017 y 2018**.
12. Una vez identificado el inmueble que aparentemente adeuda el impuesto predial unificado por las vigencias gravables **2016, 2017 y 2018** comunicamos que en audiencia personal con el Doctor Juan Carlos Zamudio Roza en su calidad de Subdirector de Cobro Tributario informa a funcionarios en dependencia jurídica de la Iglesia Católica que le hagamos llegar caso por caso a fin de resolver el tema de cobro en que se ven inmersas las Parroquia Ubicadas en Bogotá D.C.



13. Mediante radicado petición No. **3664052022** del portal institucional Bogotá te escucha, ante La unidad Administrativa Especial de Catastro se ha radicado la solicitud cambio de estrato, uso y destino para el predio identificado con CHIP **AAA0073ANRJ**, reiterando que está destinado en un 100% a Culto de la Iglesia Católica Apostólica y Romana.

PETICIONES:

1. Solicitamos que sea corregida la información que reposa en los archivos de su entidad, de manera especial para los años **2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022** anteriores y posteriores, en su lugar, se actualice lo correspondiente al inmueble informado que está ubicado en la jurisdicción de esta ciudad de propiedad de la **PARROQUIA SAN PEDRO CLAVER**, el cual es destinado a SALONES DE CATEQUESIS, en consecuencia se borre del sistema cualquier deuda por este concepto y en su defecto teniendo en cuenta la situación real del predio identificado con CHIP **AAA0073ANRJ**, el cual cumple con las exigencias legales para la Secretaria Distrital de Hacienda, solicito que se tome como **INMUEBLE EXCLUIDO** para efectos de Impuesto Predial y la Sobretasa Catastral.
2. Con base en los hechos, comedidamente solicitamos al Despacho revocar y/o modificar la Liquidación Oficial de Aforo Resolución **DDI014789** del 12 de agosto de 2022, en cuanto a excluir de cualquier responsabilidad a la **PARROQUIA SAN PEDRO CLAVER**, de toda actuación administrativa dentro del expediente de la referencia, donde cordialmente solicitamos que sean tenidas las actuaciones administrativas solicitadas por este despacho ante la UAECD.
3. Que por favor sean notificadas todas y cada una de las decisiones dentro del expediente de la referencia a la **Carrera 7 No. 10 – 20 Plaza de Bolívar la Candelaria de Bogotá D.C.** y no por edicto bajo el pretexto de que la dirección no existe, a sabiendas de que la Arquidiócesis de Bogotá desde **1952** ha estado en el mismo lugar y no se trasladará por lo pronto.
4. Que la Secretaria de Hacienda Distrital suspenda el cobro de impuesto predial de las vigencias enunciados en la primera petición y en adelante hasta cuando se expida el acto administrativo cambio de estrato, uso y destino por parte de la **Unidad Administrativa Especial de Catastro Bogotá D.C.**

DERECHO:

Invoco como fundamento jurídico la Ley 20 de 1974; artículos 633 a 652 del código civil colombiano, artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, demás normas complementarias, concordantes, de conformidad con:

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C- 047 de 2001. Relatoría de la Corte Constitucional Colombiana – Libertad de Configuración Legislativa en Conflicto Armado Interno. M.P. Dr. Eduardo Montealegre Lynett.

"La Constitución entrega al Legislador un amplio margen de configuración política de los procedimientos, puesto que con ello no sólo pretende otorgar un alto grado de seguridad jurídica a los administrados sino también busca la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Carta".

Respecto del debido proceso la **CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA**, hace referencia a él en innumerables sentencias, sin embargo, en la Sentencia C -1115 de 2004, la Honorable Corte logra establecer una definición más clara:

"El conjunto de garantías que protegen a los asociados sometidos a cualquier proceso, que le asegura a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho. Como parte integral del debido proceso se cuenta el derecho a la defensa, el cual se materializa en la posibilidad real y efectiva de quien es vinculado a un proceso, de conocer oportunamente la investigación que se adelanta en su contra y de interponer los recursos reconocidos en la ley". Subraya es nuestra.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Que establece los principios, derechos y deberes para mantener el orden social colombiano.

Artículo 209: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

PRUEBAS:

DOCUMENTALES.

1. Certificado de existencia y representación legal de la **PARROQUIA SAN PEDRO CLAVER** expedido por el Canciller de la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Copia del concepto expedido por la Secretaría Distrital de Hacienda de fecha 7 de mayo de 2007 radicado No. 2007EE85287 donde expresamente se declara acerca de la exclusión del impuesto predial para inmuebles como el caso nuestro.
3. Copia de la sección de la planilla que se envía a la Plataforma de la Secretaría Distrital de Hacienda por parte de la Arquidiócesis de Bogotá anualmente desde la fecha de aplicación de la normatividad respectiva, donde aparece los inmuebles objeto del presente recurso, con la destinación a culto que ha tenido desde la fecha de adquisición.



4. Poder otorgado en debida forma por parte del representante legal de la **PARROQUIA SAN PEDRO CLAVER**, señor presbítero **JORGE ARMANDO RUIZ AMPUDIA**; el cual reitero, acepto.

NOTIFICACIONES

Para los efectos que se requieran mi domicilio es la **CARRERA 7 N° 10 – 20** de la ciudad de Bogotá D.C.

Con toda atención,

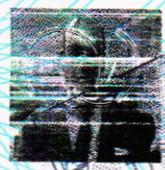


DEYBER FERNANDO SERRANO POVEDA
C.C. 80099456
T.P. 254372 del C. S. de la J.

PRESENTACIÓN PERSONAL
CONTENIDO Y FIRMA

El Notario Treinta y Seis del Circulo de Bogotá D.C. hace constar que el presente documento presentado personalmente por: **SERRANO POVEDA DEYBER FERNANDO** quien se identificó con: C.C. **80099456** y Tarjeta profesional No. **254372** del C.S.J. y declaró que el contenido del documento es cierto y la firma puesta en él es suya.

Bogotá D.C. 20/10/2022
04:15:20 p.m.



866774h6y6h6hh

FIRMA

RECURSO

RECONSIDERACION

CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA
NOTARIO 36 BOGOTÁ D.C.

JE-10035

VERIFICO Y APROBO
Angel Luis Peña Saquero
C.C. 254372 de Bogotá D.C.
NOTARIA 18 DE BOGOTÁ

NOTARIO TREINTA Y SEIS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ

EL CANCELLER DE LA ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ

En virtud del artículo IV del Concordato celebrado entre la Santa Sede y la República de Colombia, aprobado por la ley 20 de 1974, el cual determina que el "Estado reconoce verdadera y propia personería jurídica a la Iglesia Católica. Igualmente a las diócesis, comunidades religiosas y demás entidades eclesiásticas a las que la ley canónica otorga personería jurídica representada por su legítima autoridad".

CERTIFICA:

1. Que la persona jurídica "Parroquia San Pedro Claver", con NIT 860.031.436-0 tiene su sede en la ciudad de Bogotá, Carrera 26 No. 22B-44, teléfono: 244 1050, localidad de Los Martires, Vicaría Episcopal Territorial Inmaculada Concepción. Correo electrónico: .
2. Que está erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá según Decreto Arzobispal No. 16 del 12 de marzo de 1942.
3. Que la "Parroquia San Pedro Claver" es una entidad sin ánimo de lucro, que en virtud del concordato entre la República de Colombia y la Santa Sede (ley 20 de 1974) tiene reconocimiento civil, es constituida de modo estable dentro de la Arquidiócesis de Bogotá, desde el momento de su creación.
4. Que la "Parroquia San Pedro Claver" tiene por objeto proporcionar a los fieles los medios de salvación, predicando la palabra de Dios y fomentando la vida litúrgica, principalmente mediante la celebración de la eucaristía y la penitencia; practicando también formas aprobadas de piedad popular.
5. Que el Señor Presbítero Jorge Armando RUIZ AMPUDIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.321.705 expedida en Bogotá, es el actual Párroco según Decreto Arzobispal No. 1279 del 15 de agosto de 2018 y representa sus intereses legalmente desde 02 de octubre de 2018.
6. Que el Señor Presbítero Jorge Armando RUIZ AMPUDIA, en su calidad de representante legal, administra con derecho y título propio, los bienes de la Parroquia a él confiada.
7. Que la persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia, y control de la Arquidiócesis de Bogotá.
8. Que el Representante Legal de la Parroquia requiere la autorización escrita del Arzobispo de Bogotá para: a) arrendar, enajenar o transferir a cualquier título los bienes de la Parroquia; b) asumir obligaciones a nombre de la Parroquia que excedan la suma equivalente en pesos colombianos a treinta mil dólares (US\$30.000).

Este certificado tiene como finalidad acreditar existencia y representación legal y su vigencia es de noventa (90) días, de conformidad con el artículo 17 del Decreto 782 de 1995.

Bogotá, 16 de septiembre de 2022.

Hernán Javier Hernández Ruiz, Pbro.
Canciller
Director de la Oficina de Personas Jurídicas
Notario General del Arzobispado





Asistente Juridica Arquidiócesis de Bogotá

De: avisoinformativo_sdqs@alcaldiabogota.gov.co
Enviado el: miércoles, 12 de octubre de 2022 2:46 p. m.
Para: Asistente Juridica Arquidiócesis de Bogotá
Asunto: Registro exitoso de petición

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022

Señor (a)
DEYBER FERNANDO SERRANO POVEDA
asistentejuridica@arquibogota.org.co
KR 7 10 20
BOGOTA, D.C.

Asunto: Registro exitoso de petición
Petición No. 3664052022 Bogotá Te Escucha
Radicado No.
Canal de presentación: WEB .

Cordial saludo,

Desde la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., le informamos que su petición se ha registrado con éxito en el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – Bogotá Te Escucha con el No. 3664052022, del 12 de octubre de 2022, siendo asignada a CATASTRO.

Por lo tanto, si la petición es competencia legal de esta Entidad, el tiempo de respuesta empezará a contar al siguiente día hábil de asignada la solicitud. Esto según la normatividad vigente.

Si por lo contrario, la solicitud no es competencia de esta entidad, realizaremos el traslado a la(s) entidad(es) que consideremos pueden atenderla. Esto se hará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la recepción; si obró por escrito, los términos para decidir se contarán a partir del día hábil siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.

Para mayor información sobre sus consultas ingrese a Preguntas Frecuentes en el siguiente enlace:
<https://bogota.gov.co/sdqs/preguntas-frecuentes>

Atentamente,

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAECD
Sistema de Gestión de Peticiones Ciudadanas – Bogotá te escucha - <https://bogota.gov.co/sdqs/>

AVISO IMPORTANTE: Este correo es enviado desde Bogotá Te Escucha como respuesta automática en el registro, clasificación y/o atención de su petición. Por favor, no responder a esta dirección de correo, ya que no es revisada por ningún funcionario.

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió, borre este material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Conozca nuestra política de protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 en:

Señores

Secretaría Distrital de Hacienda de Bogota D.C.

Dirección Distrital de Impuestos

Subdirección de Determinación

Oficina de Liquidación

Cuidad

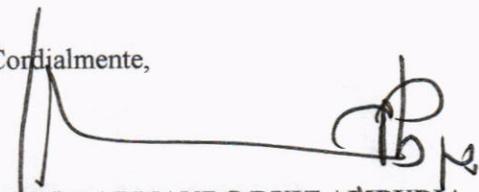
Referencia: Poder Especial.

Respetados Señores

El suscrito Presbítero **JORGE ARMANDO RUIZ AMPUDIA** mayor edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.321.705 expedida en Bogotá D.C., domiciliado en la ciudad de Bogotá, actuando en mi calidad de Representante Legal de la **PARROQUIA SAN PEDRO CLAVER NIT 860.031.436-0** entidad religiosa sin ánimo de lucro, que goza de personería jurídica reconocida conforme el artículo IV del Concordato vigente entre la Santa Sede y la República de Colombia, aprobado mediante la Ley 20 de 1974, domiciliada en Bogotá D.C., expresamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **DEYBER FERNANDO SERRANO POVEDA** igualmente mayor, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No **80.099.456** expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No **254.372** del Consejo Superior de la Judicatura, para que ante su despacho adelante Recurso de Reconsideración contra la Resolución No. **DDI-014789** del 12 de agosto de 2022, por la cual se profiere Liquidación Oficial de Aforo del Impuesto Predial Unificado a nombre de la **PARROQUIA SAN PEDRO CLAVER** y por tanto cuenta siempre con poder suficiente para actuar.

Confiero a nuestro apoderado además de las facultades legales, asimismo para hacer todo cuando fuere necesario o conveniente al mejor cumplimiento de su mandato dentro del trámite correspondiente.

Cordialmente,


JORGE ARMANDO RUIZ AMPUDIA
C.C No 79.321.705 expedida de Bogotá D.C
Representante Legal
PARROQUIA SAN PEDRO CLAVER
NIT 860.031.436-0

Acepto


DEYBER FERNANDO SERRANO POVEDA
C.C. No 80.099.456 de Bogotá.
T. P No 254.372 del C.S de la J.

JE-9779



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



12611113

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JORGE ARMANDO RUIZ AMPUDIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79321705, presentó el documento dirigido a HACIENDA / CATASTRO DISTRITAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



r7me10pnw1zg
31/08/2022 - 12:01:25



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

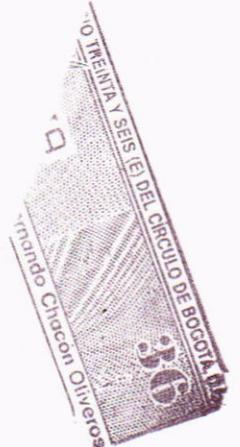
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS

Notario Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: r7me10pnw1zg



En la ciudad de San Francisco de Asís, Pinar del Río, a los 15 días del mes de Mayo del año 2015, comparecieron en el despacho de la Comisión de Inversión de Valores, inscrita en el Registro Público de Comercio y Mercaderías de la Cámara de Comercio y Mercaderías de Pinar del Río, el Sr. [Nombre], con Cédula de Identificación No. [Número], y el Sr. [Nombre], con Cédula de Identificación No. [Número], quienes comparecieron en el despacho de la Comisión de Inversión de Valores, inscrita en el Registro Público de Comercio y Mercaderías de la Cámara de Comercio y Mercaderías de Pinar del Río, para celebrar un contrato de compraventa de acciones de la sociedad [Nombre de la Sociedad], inscrita en el Registro Público de Comercio y Mercaderías de la Cámara de Comercio y Mercaderías de Pinar del Río, con el número de inscripción [Número].



[Faint handwritten signature or text]

Conforme al Artículo 18 de la Ley No. 1171 del 12 de Mayo del 2010, que establece el marco jurídico de la actividad de intermediación financiera, y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley No. 1171 del 12 de Mayo del 2010, que establece el marco jurídico de la actividad de intermediación financiera, y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley No. 1171 del 12 de Mayo del 2010, que establece el marco jurídico de la actividad de intermediación financiera, se autoriza a la Comisión de Inversión de Valores, inscrita en el Registro Público de Comercio y Mercaderías de la Cámara de Comercio y Mercaderías de Pinar del Río, a celebrar un contrato de compraventa de acciones de la sociedad [Nombre de la Sociedad], inscrita en el Registro Público de Comercio y Mercaderías de la Cámara de Comercio y Mercaderías de Pinar del Río, con el número de inscripción [Número].

[Faint handwritten text]



[Large blue handwritten mark or signature]

[Faint printed text, likely a title or header for a section]



RESOLUCIÓN No. DDI-022500**FECHA: 26-07-2023****“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”****LA JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS TRIBUTARIOS DE LA SUBDIRECCIÓN
JURÍDICO TRIBUTARIA DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
- DIB**

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 32 del Decreto Distrital 601 de 22 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO

CONTRIBUYENTE	C.C o NIT	ACTO IMPUGNADO	TIPO DE IMPUESTO	VIGENCIA Y PERÍODO	OBJETO	VALOR IMPUGNADO
PARROQUIA SAN PEDRO CLAVER DE BOGOTA	NIT 860031436	Resolución DDI-014789 - LOA - 2022EE356577 del 12-08-2022	Impuesto Predial Unificado	2016 2017 2018	AAA0073ANRJ	10.065.000 10.561.000 11.584.000 Total 32.210.000 Más intereses moratorios

ANTECEDENTES

1. La Oficina General de Fiscalización de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá- DIB, profirió a cargo del contribuyente PARROQUIA SAN PEDRO CLAVER DE BOGOTA, ya identificado, el Emplazamiento Para Declarar No. 2020EE052787 del 7-05-2020, para que en el término de un mes contado a partir de su notificación presentara las declaraciones del Impuesto Predial Unificado, del inmueble identificado con el CHIP AAA0073ANRJ, por las vigencias fiscales 2016, 2017 y 2018.
2. El contribuyente arriba identificado, no dio respuesta al Emplazamiento Para Declarar, no y no presentó denuncia fiscal. En el término legalmente establecido.
3. La Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá –DIB, profirió a cargo del contribuyente PARROQUIA SAN PEDRO CLAVER DE BOGOTA, ya identificado, la Resolución DDI-014789 - LOA - 2022EE356577 del 12-08-2022, notificado el 30-08-2022, respecto del Impuesto Predial Unificado, objeto AAA0073ANRJ, por la vigencia fiscal 2016, 2017 y 2018.
4. El señor Deyber Fernando Serrano Poveda con CC 80.099.456, portador de la T.P. de Abogado 254.372 del C.S de la J, actuando en calidad de Apoderado Especial



2023EE272555
Exp. 202001100361008544

RESOLUCIÓN No. DDI-022500
FECHA: 26-07-2023

“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”

de la PARROQUIA SAN PEDRO CLAVER DE BOGOTÁ, con NIT 860.031.436, mediante radicado **2022ER6355501** del 24-10-2022, recibido electrónicamente el 21-10-2022, interpuso recurso de reconsideración, exponiendo los siguientes motivos de inconformidad:

Plantea el recurrente que el predio con CHIP AAA0073ANRJ, para las vigencias fiscales 2016, 2017 y 2018, estaba destinado a salones de catequesis de la Parroquia San Pedro Claver de Bogotá D.C, destinación que a su juicio lo ubica jurídica y técnicamente como un bien excluido del impuesto predial, a la luz de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto Distrital 352 de 2002, según el cual, no declararían ni pagarán Impuesto Predial Unificado, los inmuebles propiedad de la iglesia católica, destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y curales, y seminarios conciliares.

5. La Oficina de Recursos Tributarios profirió Auto 2022EE530268 del 11-11-2022, mediante el cual se admite para estudio de fondo el recurso pretendido, al tenerse cumplidos los requisitos de admisibilidad del recurso de reconsideración.
6. Que los requisitos de personería para actuar, presentación personal, oportunidad y motivos de inconformidad se encuentran satisfechos y están dados los presupuestos procesales para la admisión, análisis y decisión del presente recurso.

ACTO RECURRIDO	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO DISCUTIDO	PLAZO OPORTUNO DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO
Resolución DDI-014789 - LOA - 2022EE356577 del 12-08-2022	30-08-2022	30-10-2022	21-10-2022

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Leídos los planteamientos propuestos por el recurrente, se plantean los siguientes problemas jurídicos.

Problema jurídico.

- Se centra el problema jurídico en determinar si por el predio con CHIP AAA0073ANRJ, y vigencia fiscal 2016, 2017 y 2018, contaba con las características técnicas y jurídicas para ser considerado como un inmueble excluido por estar destinado plenamente a un uso religioso.

Caso concreto.

www.shd.gov.co
Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57 (60 1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9





2023EE272555
Exp. 202001100361008544

RESOLUCIÓN No. DDI-022500
FECHA: 26-07-2023

“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”

Sea lo primero precisar que el acto impugnado determina la calidad de omiso en el cumplimiento de las obligaciones tributarias causadas por el inmueble de CHIP AAA0073ANRJ, únicamente por las vigencias fiscales 2016, 2017 y 2018, por ello, no hay lugar a pronunciarse o hacer extensivo el análisis del presente caso a la vigencia 2019.

Las normas que rigen lo relacionado con el impuesto Predial Unificado, empezando por su autorización, que se encuentra en la Ley 44 de 1990 *“Por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias.”* y el Decreto Ley 1421 de 1993 *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”,* y la normativa compilatoria que es el Decreto Distrital 352 de 2002, *“Por el cual se actualiza la normativa sustantiva tributaria vigente, incluyendo las modificaciones generadas por nuevas normas nacionales que se deban aplicar a los tributos del Distrito Capital, y las proferidas por medio de acuerdos del orden distrital”,* específicamente en sus artículos 14 y 15, veamos:

“Artículo 14. Hecho generador. El impuesto predial unificado, es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados en el Distrito Capital de Bogotá y se genera por la existencia del predio.”

Artículo 15. Causación. El impuesto predial unificado se causa el 1° de enero del respectivo año gravable.”
(...)”

La Ley 133 de 1994, la cual fue reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1396 de 1997, en lo que atañe al reconocimiento de personería jurídica a la Iglesia Católica, comunidades religiosas y demás entidades eclesiásticas, reiterando que el Estado es competente para reconocer personería. Lo anterior, en desarrollo al Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política, derecho que se interpretará de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por la República.

El Decreto Distrital 352 de 2002, en cuyo artículo 19, enuncia taxativamente los inmuebles que no declararán ni pagarán impuesto predial unificado, entre estos los señalados en los literales d) y e), que en su orden corresponden a los inmuebles de propiedad de la iglesia católica, destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y curales, y seminarios conciliares, y los inmuebles de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica, reconocidas por el Estado Colombiano y destinadas igualmente al culto, a las casas pastorales, seminarios y sedes conciliares.

De otra parte, la Resolución 070 de 2011 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), mediante la cual se reglamentó técnicamente la formación, actualización y conservación



2023EE272555
Exp. 202001100361008544

RESOLUCIÓN No. DDI-022500
FECHA: 26-07-2023

“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”

catastral, y se consagró en el artículo 129 modificado por el artículo 16 de la Resolución 1055 de 2012, que la fecha de inscripción en catastro de las rectificaciones por errores provenientes de la formación o actualización, observados de oficio o a petición de parte, será la de la formación catastral o actualización de la formación catastral vigente de acuerdo con las reglas indicadas en los artículos 124 a 128, que en su orden se refieren a las mutaciones de primera a quinta clase. De otra parte, el artículo 140 enuncia que los avalúos resultantes del trámite de la petición de revisión, tendrán la vigencia fiscal que se indique en la providencia en firme, correspondientes a las vigencias objeto de la solicitud.

El Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, que compiló entre otras normas, los Decretos Reglamentarios 782 de 1995, 1319 de 1998 y 505 de 2003, regulando en el Título 2, Capítulos 1 a 4 el derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, en los aspectos relacionados con el reconocimiento de la personería jurídica especial de las iglesias, confesiones, denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones y asociaciones de ministros, y la extensión de los efectos jurídicos de las Personerías Jurídicas Especiales reconocidas por el Ministerio del Interior y de Justicia de conformidad con Ley 133 de 1994, a los entes religiosos afiliados o asociados.

Por su parte, el artículo 103 del Decreto 807 de 1993¹, en cuanto a la Liquidación de Aforo del impuesto, señala:

“Artículo 103º.- Liquidación de Aforo. Cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Dirección Distrital de Impuestos, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 715, 716, 717, 718 y 719 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los artículos 60 y 62.

Parágrafo. - Sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en el capítulo VII de este Decreto, la liquidación de aforo del Impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.”

Precisado lo anterior, entramos a estudiar los argumentos expuestos por el representante legal de la iglesia, el contenido del acto impugnado y las normas aplicables al caso para establecer la procedencia de los mismos.

- Procedemos a resolver el problema jurídico, consistente en determinar si por el predio con CHIP AAA0073ANRJ, por las vigencias fiscales 2016, 2017 y 2018, contaba con las características técnicas y jurídicas para ser considerado como un inmueble excluido por estar destinado plenamente a un uso religioso.

¹ "Por el cual se armonizan el procedimiento y la administración de los tributos distritales con el Estatuto Tributario Nacional y se dictan otras disposiciones".



2023EE272555
Exp. 202001100361008544

RESOLUCIÓN No. DDI-022500
FECHA: 26-07-2023

“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”

Lo primero que debe indicarse es que el literal d,) del artículo 19 del Decreto Distrital 352 de 2002 hace referencia a las exclusiones del impuesto predial unificado, veamos:

“Artículo 19. Exclusiones. No declararán ni pagarán impuesto predial unificado, los siguientes inmuebles:

(...)

d) Los inmuebles de propiedad de la iglesia católica, **destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas**, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y curales, y seminarios conciliares. (...)” (Negrilla fuera del texto)

El Concepto No 790 del 10 de agosto de 1999, en cuanto a los requisitos para ser beneficiarios de la exención, consideró lo siguiente:

“...Hasta el 31 de diciembre de 1.998, de conformidad con lo establecido en el literal b del artículo 9 del Acuerdo 11 de 1.988, compilado en el literal d) del artículo 21 del Decreto distrital 423 de 1.996, los inmuebles de propiedad de la iglesia católica destinados al culto y a vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y curales, seminarios conciliares, estaban exentos del pago del impuesto predial unificado.

En igual sentido, de acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 9 del Acuerdo 11 de 1.9888 compilado en el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 423 de 1.996, estaban exentos del pago del impuesto predial unificado, los inmuebles de propiedad de otras iglesias distintas a la católica, congregaciones o sinagogas, reconocidas por el Estado Colombiano y dedicadas exclusivamente al culto y vivienda de los religiosos.

La exención otorgada liberaba a los sujetos pasivos de la obligación sustancial de pagar el tributo, más no de la obligación formal de presentar la declaración, ya que de conformidad con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 13 del Decreto Distrital 807 de 1.993, las exenciones operan de pleno derecho y dentro de los factores necesarios para determinar las bases gravables, se entienden comprendidas las exenciones a que se tenga derecho, las cuales se solicitarán en la respectiva declaración tributaria, sin que se requiera reconocimiento previo alguno y sin perjuicio del ejercicio posterior de la facultad de revisión de la Administración Tributaria Distrital.

De acuerdo con lo prescrito en el literal b del artículo Tercero del Acuerdo 26 de 1.998, a partir del 1 de enero de 1.999 los inmuebles de propiedad de la iglesia católica destinados a los usos anteriormente descritos están excluidos del impuesto Predial Unificado. De conformidad con lo preceptuado en el literal c) del artículo Tercero del Acuerdo 26 de 1.998, los inmuebles de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica, reconocidas por el Estado Colombiano y destinadas al culto, a las casas pastorales, seminarios y sedes conciliares, están excluidas del impuesto Predial Unificado.

La exclusión los libera del deber tributario sustancial de pagar el tributo y del deber tributario formal de presentar la declaración.

Tanto en la exención como en la exclusión deben cumplirse los siguientes requisitos:

(...)”

ENTRATANDOSE DE OTRAS IGLESIAS DIFERENTES A LA CATOLICA

Para la exención aplicable para los años 1998 y anteriores:

1. Que el inmueble sea de propiedad de una iglesia reconocida por el Estado Colombiano.

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57 (60 1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



RESOLUCIÓN No. DDI-022500
FECHA: 26-07-2023

“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”

2. Que esté destinado exclusivamente al culto y vivienda de los religiosos.
Y para la exclusión vigente a partir de 1999:
1. Que el inmueble sea de propiedad de una iglesia reconocida por el Estado colombiano.
2. Que esté destinado al culto, a las casas pastorales, seminarios y sedes conciliares.

Por lo que, para hacerse acreedor a la exención o a la exclusión deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos enunciados anteriormente, según sea el caso”.
 (...)”

De otra parte, mediante concepto tipo 2015EE45340 de 12/03/2015, se hace una interpretación de los tres (3) requisitos exigibles para gozar del beneficio de la exclusión:

(...)
 El primer elemento exige el cumplimiento de dos componentes bien definidos cuales son: 1. Que la posesión y uso del inmueble la ostente la iglesia a título de dominio, como propietaria del predio y 2) Entendida iglesia como una comunidad o asamblea religiosa que se organiza y expresa como institución social, por medio de sus doctrinas, ritos y sistema propio de gobierno, con el propósito de atender la vida espiritual de sus integrantes.

Respecto al segundo elemento se exige que, para gozar del beneficio de exclusión, las iglesias no católicas deben de estar reconocidas por el Estado Colombiano y como la forma en la cual según las normas vigentes se obtiene el reconocimiento es el efectuado por el Ministerio del Interior, al otorgar la personería jurídica previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley 133 de 1994, Decretos 782 de 1995 y 1319 de 1998.

Además de lo anterior y como tercer elemento, se verán beneficiados única y exclusivamente de la exclusión del Impuesto Predial Unificado, los inmuebles que cumpliendo con las anteriores condiciones sean destinados a los fines enumerados en el literal objeto de consulta (destinadas al culto, casas pastorales, seminarios y sedes conciliares).”

Vale la pena indicar, que las exclusiones tributarias son taxativas, su entendimiento debe ser literal y ceñirse únicamente a lo que la disposición refiere, bajo las condiciones estrictas establecidas, pues de lo contrario, es decir, en caso de aplicar analogías, se estaría transgrediendo la disposición y por tanto incurriendo en una ilegalidad manifiesta.

Así lo ha reconocido la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-992/2001, dejando claro:

“El sistema tributario parte de manera genérica de la existencia de lo que la doctrina denomina inclusiones, es decir, de todos aquellos ingresos con aptitud para enriquecer al contribuyente. Pero con base en criterios lógicos y de oportunidad o conveniencia, de manera taxativa la ley permite que determinados componentes se resten de la citada base.

De esta suerte, en el sistema es posible encontrar exclusiones, costos, deducciones, y exenciones, conforme a los cuales el tributo se adecua a los criterios de justicia, equidad y razonabilidad, y responde a específicas consideraciones del legislador sobre sus alcances, en función tanto de los objetivos del tributo, y en general de la política fiscal, como de la situación del contribuyente y su poder contributivo.



2023EE272555
Exp. 202001100361008544

RESOLUCIÓN No. DDI-022500
FECHA: 26-07-2023

“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”

Las exclusiones pueden tener su origen en consideraciones lógicas, cuando se derivan de la misma definición del tributo, pero pueden, también tener una naturaleza legal, cuando ante determinadas situaciones de ambigüedad, el legislador excluye taxativamente ciertas rentas que de suyo podrían considerarse como gravables. Para algunos doctrinantes las exclusiones legales, en ocasiones, por ausencia de técnica legislativa, no son nada diferente a exenciones, las cuales son aquellos valores que en principio forman parte de lo que sería la renta gravable, pero luego son excluidos de ellas por la voluntad del legislador”.

Así las cosas, se tiene que el literal d) del artículo 19 del Decreto Distrital 352 de 2002, fija los siguientes requisitos para ser sujeto del tratamiento tributario preferente, veamos:

1. Que el inmueble sea de propiedad de una iglesia reconocida por el Estado colombiano
2. Reconocimiento de la iglesia por el estado colombiano
3. Que esté destinado al culto, a las casas pastorales, seminarios y sedes conciliares.

Es del caso verificar el cumplimiento de los requisitos señalados: i) propiedad; y el ii) reconocimiento por la iglesia católica y iii) destino del predio.

A. Inmueble de propiedad de una iglesia reconocida por el Estado colombiano

Frente a este presupuesto, debe efectuarse la consulta de la información del Sistema de Información Tributaria de esta entidad y la reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, compartida por la Ventanilla Única de Registro VUR², que para el caso en concreto se constituye en el documento idóneo, por cuanto, además de identificar los predios, contienen el desarrollo histórico de existencias, tradiciones, limitaciones de propiedad y gravámenes que pesan sobre los mismos y sus inscripciones surten efectos respecto de terceros desde la fecha de las citadas anotaciones.

Consultada realizada en la Ventanilla Única de Registro VUR del predio con CHIP **AAA0073ANRJ**, Matricula Inmobiliaria: 50S-40005791, del 16-05-2023, estableciéndose la propiedad en PARROQUIA SAN PEDRO CLAVER DE BOGOTÁ, visualizada en la anotación 1 del 12-12-1988. Veamos:

“(…)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 28-06-1955 Radicación: 0

Doc: SENTENCIA SN del 1955-03-10 00:00:00 JUZ 20.C.CTO. de BOGOTÁ VALOR ACTO:

\$

ESPECIFICACION: 109 REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-

² La Ventanilla Única de Registro (VUR) es el modelo de simplificación de trámites de registro, liderado por la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) que articula las diferentes entidades facilitando el registro inmobiliario y garantizando seguridad jurídica al ciudadano y las entidades que lo integran.



2023EE272555
Exp. 202001100361008544

RESOLUCIÓN No. DDI-022500
FECHA: 26-07-2023

“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”

Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA REYES EMILIANA(SUCESION)

A: ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA PARROQUIA DE SAN PEDRO CLAVER X

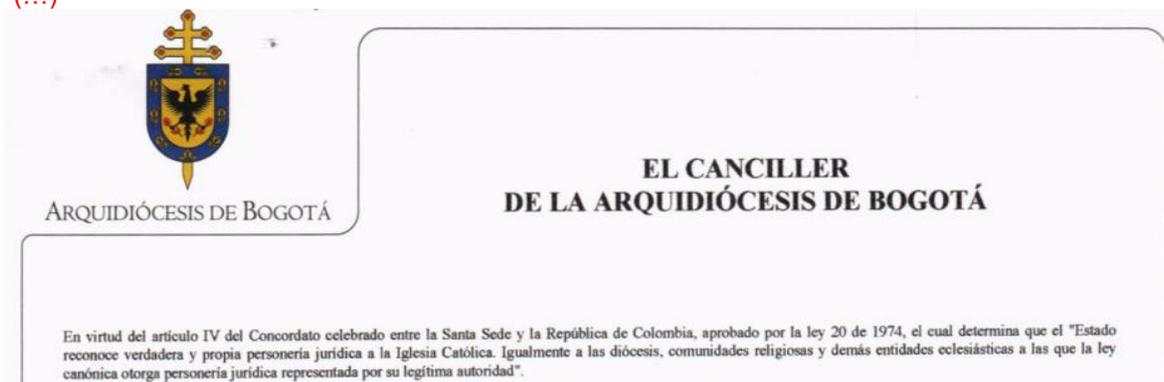
(...)”

Se concluye que la propiedad radica en la ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA PARROQUIA DE SAN PEDRO CLAVER, ya identificado, de conformidad con la anotación 1 del 28-06-1955, de acuerdo con el certificado VUR correspondiente al predio con CHIP AAA0073ANRJ, Matricula Inmobiliaria: 50C- 597812.

- B.** Por otra parte, reposa la certificación expedida por el Director de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior en la cual se señala que la entidad religiosa PARROQUIA SAN PEDRO CLAVER DE BOGOTA, ya identificado, se encuentra inscrita en el Registro Público de Entidades Religiosas así:

Se adjuntó como prueba la Certificación de la existencia y representación de la PARROQUIA SAN PEDRO CLAVER DE BOGOTA, con NIT 860031436, proferida por la Arquidiócesis de Bogotá del 16-09-2022. Indican:

“(...)



www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57 (60 1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



RESOLUCIÓN No. DDI-022500
FECHA: 26-07-2023

“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”

CERTIFICA:

1. Que la persona jurídica "Parroquia San Pedro Claver", con NIT 860.031.436-0 tiene su sede en la ciudad de Bogotá, Carrera 26 No. 22B-44, teléfono: 244 1050, localidad de Los Martires, Vicaría Episcopal Territorial Inmaculada Concepción. Correo electrónico: .
2. Que está erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá según Decreto Arzobispal No. 16 del 12 de marzo de 1942.
3. Que la "Parroquia San Pedro Claver" es una entidad sin ánimo de lucro, que en virtud del concordato entre la República de Colombia y la Santa Sede (ley 20 de 1974) tiene reconocimiento civil, es constituida de modo estable dentro de la Arquidiócesis de Bogotá, desde el momento de su creación.
4. Que la "Parroquia San Pedro Claver" tiene por objeto proporcionar a los fieles los medios de salvación, predicando la palabra de Dios y fomentando la vida litúrgica, principalmente mediante la celebración de la eucaristía y la penitencia; practicando también formas aprobadas de piedad popular.

(...)"

El predio con CHIP **AAA0073ANRJ**, Matricula Inmobiliaria: 50C-597812 y dirección KR 26 22B 48 DE BOGOTÁ D.C. (DIRECCION CATASTRAL), es de propiedad de la PARROQUIA SAN PEDRO CLAVER DE BOGOTA, institución religiosa reconocida por el Estado Colombiano.

C. Inmueble destinado al culto y vivienda de las comunidades religiosas.

En cuanto al destino del predio, es importante indicar que la información reportada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD –SIIC, la cual constituye para la Administración Tributaria Distrital uno de los medios de prueba para establecer la realidad material, jurídica y económica de los predios incorporados a dicha entidad, por tanto, instrumento pertinente, oportuno, válido y eficaz para la determinación del impuesto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 63 de la norma trascrita a continuación:

Acuerdo Distrital 257 de 2006³, el cual estipula:

“Artículo 63. Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, estará organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del Sector Descentralizado por servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Tiene por objeto responder por la recopilación e integración de la información georreferenciada de la propiedad inmueble del Distrito Capital en sus aspectos físico, jurídico y económico, que

³ Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones.



2023EE272555
Exp. 202001100361008544

RESOLUCIÓN No. DDI-022500
FECHA: 26-07-2023

“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”

contribuya a la planeación económica, social y territorial del Distrito Capital. (...)” Resaltado y negrilla fuera de texto.

En ese sentido, respecto al predio con CHIP AAA0073ANRJ, efectuada la consulta de la información reportada a esta Entidad por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD –SIIC, para la vigencia 2016, 2017 y 2018, se evidencia lo siguiente:

Catastro Distrital UAECD. (AAA0073ANRJ)

Información General.

29/06/2023		UAECD- CONSULTA GENERAL DE PREDIOS - S.I.I.C.		CCON01.FMB	
Dirección Actual	KR 26 22B 48	Anterior	KR 26 22B 50		
Cedula Catastral	22B 25 5	CHIP	AAA0073ANRJ		
Código Sector	006108 13 12 000 00000	Código Dirección	150260002220500000		
Localidad	14 LOS MARTIRES	Barrio	SAMPER MENDOZA		
Parte Cuenta	0	D/S/I	KR 26 22B 46		
Vigencia Formación	1.998	Vigencias Actualización	2003 2011	Zona Postal	111411 Max. Numero Pisos 2
Fecha Inscripción	31/12/1997	Fecha Actualización	16/02/2023	Marca Formación	A
Certifica Cabida L		Tipología		Ano/Numero Radicacion	Ano/Numero Resolucion
Identificación	Propietario	#Propie.	%Coprop.	Poseedor	Interrelacionado SNR
N 8600314360	PARROQUIA SAN PEDRO CLAVER DE BOGOT.	1	100.00000	N	SI
Documento	Fecha	Nota/Juzg	Ciudad	Zona	Matricula Inmo
SENTENCIA JUZGA 1	10/03/1955	20	1 SANTA FE DE BOGOTA	C	050C00597812
Tipo Propiedad	3 RELIGIOSO	Conservacion Historica	N	Numero Mejoras	0
Destino Catastral	Estrato	Marca PH	Clase Predio	Coeficiente	
06 DOTACIONAL PRIVADO	0	0 *****	NPH		
Area M2	Area (m2)	Valor (m2)	Valor Parcial	Valor Avaluo	Vigencia
Terreno	Construccion	Construccion	Construccion		
542.00	502.00	345,043.96	173,212,067.92	1,647,452.000	2023
				1,521,096.000	2022
Avaluo Especial	Rev.Instancia	Marca autoavaluo	N	Radicacion	
Mutacion	49 REPOSICION	Fecha	28/04/2023	2023	207537
Rad Pendientes	de 20 67	RECURSO APELACION T	2023	437170	11/05/2023
Restricciones	#0				

Catastro Distrital UAECD. (AAA0073ANRJ - 2016.)

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57 (60 1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9





2023EE272555
Exp. 202001100361008544

RESOLUCIÓN No. DDI-022500
FECHA: 26-07-2023

“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”

Dirección Real	KR 26 22B 48				Código Postal		
Código Sector	006108	13	12	000	00000	Código Dirección	150260002220500000
Número Predial Nal.							
Cédula Catastral	22B 25 5						
Mutacion	Descripción Mutacion	Fecha Mutacion	Resolucion		Radicacion		
			Año	Numero	Año	Numero	
99	FORMACION - ACTUALIZACION	31/12/2011	2011	195213	2011	946479	
99	FORMACION - ACTUALIZACION	31/12/2012	2012	185538	2012	1064210	
92	DEST/ESTRATO/TIPO PROP/CONS	21/12/2013	2013	160832	2013	1613015	
99	FORMACION - ACTUALIZACION	31/12/2013	2013	160956	2013	1614741	
13	HOMOLOGACION SNR CN MASIV	26/08/2014	2014	57867	2014	1135796	
99	FORMACION - ACTUALIZACION	31/12/2014	2014	157283	2014	1702968	
40	TOMA DE CONSTRUCCION	24/11/2015	2015	95477	2015	1229421	
99	FORMACION - ACTUALIZACION	31/12/2015	2015	119212	2015	1642865	
99	FORMACION - ACTUALIZACION	31/12/2016	2016	170144	2016	1559132	
89	ACTUALIZACION IDENTIFICADO	04/06/2017	2017	28261	2017	743953	
99	FORMACION - ACTUALIZACION	31/12/2017	2017	115389	2017	1646575	
Observacion	PROCESO ACTUALIZACION CIAB						

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57 (60 1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



RESOLUCIÓN No. DDI-022500
FECHA: 26-07-2023**“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”**

UAECD HISTORICO DE DATOS BASICOS PREDIO				S.I.L.C.						
Codigo Sector	006108	13	12	000	00000	Clase de Predio	N			
Direccion Real	KR 26 22B 48									
Numero Predial Nal.										
Cedula Catastral				Parte Cuenta						
Codigo Mutacion	99	Resolucion	2016	170144	Coef. PH Ant.					
Vigencia Formado	1998	CodigoPostal	9999		Fec. Incorp	31/12/1997	Estrato	0		
Destino Economico	21	COMERCIO EN CORREDOR COM	Tipo Propiedad	3	RELIGIOSO					
Ano Avaluo	2016	Terreno	542.00	Construccion	578.86	Valor Avaluo				
Area			542.00			578.86				
Valor M2			\$977.500.00			\$300.643.61	\$703.836.000			
Nombre del Propietario							No Propiet.			
Tipo Documento	7	SENTENCIA JUZGADO	Nro.Doc.	1	Fecha Documento	10/03/1955	Notaria	20	Matricula	050C00597812

Catastro Distrital UAECD. (AAA0073ANRJ - 2017.)



2023EE272555
Exp. 202001100361008544

RESOLUCIÓN No. DDI-022500
FECHA: 26-07-2023

“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”

Dirección Real	KR 26 22B 48				Código Postal		
Código Sector	006108	13	12	000	00000	Código Dirección	150260002220500000
Número Predial Nal.							
Cedula Catastral	22B 25 5						
Mutacion	Descripción Mutacion	Fecha Mutacion	Resolucion		Radificacion		
			Año	Numero	Año	Numero	
99	FORMACION - ACTUALIZACION	31/12/2011	2011	195213	2011	946479	
99	FORMACION - ACTUALIZACION	31/12/2012	2012	185538	2012	1064210	
92	DEST/ESTRATO/TIPO PROP/CONS	21/12/2013	2013	160832	2013	1613015	
99	FORMACION - ACTUALIZACION	31/12/2013	2013	160956	2013	1614741	
13	HOMOLOGACION SNR CN MASIV	26/08/2014	2014	57867	2014	1135796	
99	FORMACION - ACTUALIZACION	31/12/2014	2014	157283	2014	1702968	
40	TOMA DE CONSTRUCCION	24/11/2015	2015	95477	2015	1229421	
99	FORMACION - ACTUALIZACION	31/12/2015	2015	119212	2015	1642865	
99	FORMACION - ACTUALIZACION	31/12/2016	2016	170144	2016	1559132	
89	ACTUALIZACION IDENTIFICADO	04/06/2017	2017	28261	2017	743953	
99	FORMACION - ACTUALIZACION	31/12/2017	2017	115389	2017	1646575	
Observacion	PROCESO MASIVO IMPLEMENTACION CODIGO POSTAL Y NUMERO PREDIAL NACIONAL						
Dependencia:	110701	SUBGERENCIA INFORMACION FISICA JURIDICA					
Funcionario:	51640189	FLOR EMILIA HOYOS PEDRAZA					

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57 (60 1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



RESOLUCIÓN No. DDI-022500
FECHA: 26-07-2023**“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”**

UAECD HISTORICO DE DATOS BASICOS PREDIO				S.I.I.C.				
Codigo Sector	006108	13	12	000	00000	Clase de Predio	N	
Direccion Real	KR 26 22B 48							
Numero Predial Nal.								
Cedula Catastral				Parte Cuenta				
Codigo Mutacion	89	Resolucion	2017	28261	Coef. PH Ant.			
Vigencia Formado	1998	CodigoPostal	9999		Fec. Incorp	31/12/1997	Estrato	0
Destino Economico		Tipo Propiedad						
21	COMERCIO EN CORREDOR COM		3	RELIGIOSO				
Año Avaluo	2017	Terreno	Construccion		Valor Avaluo			
Area	542.00		578.86					
Valor M2	\$1.275.000.00		\$238.174.39		\$828.920.000			
Nombre del Propietario						No Propriet.		
Tipo Documento	Nro.Doc.	Fecha Documento	Notaria	Matricula				
7	SENTENCIA JUZGADO	1	10/03/1955	20	050C00597812			

Catastro Distrital UAECD. (AAA0073ANRJ - 2018.)



2023EE272555
Exp. 202001100361008544

RESOLUCIÓN No. DDI-022500

FECHA: 26-07-2023

“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”

Dirección Real	KR 26 22B 48				Código Postal		
Código Sector	006108	13	12	000	00000	Código Dirección	150260002220500000
Número Predial Nal.							
Cedula Catastral	22B 25 5						

Mutacion	Descripcion Mutacion	Fecha Mutacion	Resolucion		Radicacion	
			Año	Numero	Año	Numero
92	DEST/ESTRATO/TIPO PROP/CONS	21/12/2013	2013	160832	2013	1613015
99	FORMACION - ACTUALIZACION	31/12/2013	2013	160956	2013	1614741
13	HOMOLOGACION SNR CN MASIV	26/08/2014	2014	57867	2014	1135796
99	FORMACION - ACTUALIZACION	31/12/2014	2014	157283	2014	1702968
40	TOMA DE CONSTRUCCION	24/11/2015	2015	95477	2015	1229421
99	FORMACION - ACTUALIZACION	31/12/2015	2015	119212	2015	1642865
99	FORMACION - ACTUALIZACION	31/12/2016	2016	170144	2016	1559132
89	ACTUALIZACION IDENTIFICADO	04/06/2017	2017	28261	2017	743953
99	FORMACION - ACTUALIZACION	31/12/2017	2017	115389	2017	1646575
99	FORMACION - ACTUALIZACION	31/12/2018	2018	126330	2018	1640473
99	FORMACION - ACTUALIZACION	31/12/2019	2019	138051	2019	1347202

Observacion **PROCESO ACTUALIZACION CIAB**

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57 (60 1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



RESOLUCIÓN No. DDI-022500
FECHA: 26-07-2023

“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”

UAECD HISTORICO DE DATOS BASICOS PREDIO				S.I.I.C.			
Codigo Sector	006108	13	12	000 00000	Clase de Predio	N	
Direccion Real	KR 26 22B 48						
Numero Predial Nal.							
Cedula Catastral			Parte Cuenta				
Codigo Mutacion	99	Resolucion	2018	126330	Coef. PH Ant.		
Vigencia Formado	1998	CodigoPostal	111411	Fec. Incorp	31/12/1997	Estrato	0
Destino Economico		Tipo Propiedad					
21 COMERCIO EN CORREDOR COM		3 RELIGIOSO					
Ano Avaluo	2018	Terreno	542.00	Construccion	578.86	Valor Avaluo	
Area							
Valor M2		\$1.615.000.00		\$289.888.64		\$1043.135.000	
Nombre del Propietario					No Propiet.		
Tipo Documento	Nro.Doc.	Fecha Documento	Notaria	Matricula			
7 SENTENCIA JUZGADO	1	10/03/1955	20	050C00597812			

CHIP	AAA0073ANRJ		
Vigencia	2016	2017	2018
Destino Económico:	COMERCIO EN CORREDOR COMERCIAL	COMERCIO EN CORREDOR COMERCIAL	COMERCIO EN CORREDOR COMERCIAL
Tipo de propiedad	3- RELIGIOSO	3- RELIGIOSO	3- RELIGIOSO

Así mismo se consultó el Sistema de Información Tributario SIT II, constatándose que registra la siguiente información, a primero de enero de 2016, 2017 y 2018, veamos:

SIT. (AAA0073ANRJ - 2016.)

RESOLUCIÓN No. DDI-022500
FECHA: 26-07-2023***“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”***

Orientacion al Ciudadano Rit - Predial Inf. de Predios VSS11g V5

Registro: SHD - FUENTE CONFIABLE PREDIAL Vigencia: 01/01/2016 Aplicar

Identificacion Juridico Economicos Fisico Datos Adicionales Novedades Englobes

Datos del Objeto
Chip: AAA0073ANRJ
Direccion del Predio:
Matricula Inmobiliaria:

Datos del Contenido
Tipo de Documento:
Nombre:
Datos del Documento
Preimpreso:
Numero Sticker:

Id. Predio : 2391897
Chip : AAA0073ANRJ
Mat. Inmobiliaria : 597812
C. Catastral : 22B 25 5
Direccion Oficial : KR 26 22B 48
Direccion Estandar : KR 26 22B 48
Estado del Chip : 1 CHIP Oficial Asignado por D.A.C.D.
Fecha Activacion :
Estado del Predio : 1 ACTIVO
Fecha Inactivación :
Avalúo UAED : 703,836,000

Coordenadas
X :
Y :

RESOLUCIÓN No. DDI-022500
FECHA: 26-07-2023

“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”

Orientacion al Ciudadano Rit - Predial Inf. de Predios VSS11g V5

Datos del Objeto
Chip: AAA0073ANRJ
Direccion del Predio:
Matricula Inmobiliaria:

Datos del Contorno
Tipo de Documento:
Nombre:
Numero Sticker:

Datos del Documento
Preimpreso:
Numero Sticker:

Registro: SHD - FUENTE CONFIABLE PREDIAL Vigencia: 01/01/2016 Aplicar

Identificacion Juridico **Economicos** Fisico Datos Adicionales Novedades Empleos

Uso del Suelo : 0 SUELO URBANO
Estrato : 0 SIN ESTRATO
Cobertura : 0 NINGUNA
Impacto : -1 NINGUNO
Destino Cat. : 21 21 - COMERCIAL / TIPO A / CORF
Destino S.H.D : 66 66-DOTACIONALES
Tarifa : 0.0065 Recalcular Destino

Actividad
Actividad %
-1 NO ASIGNADA 100.00

Tratamiento
076 IGLESIAS

Exenciones Tributarias
Indicador :
Porcentaje : 0
Vir. absoluto : 0
Fecha :
Fecha limite :

Avaluos

Fecha	Catastral	Sugerido	Declarado
2016	703,836,000	703,836,000	0
2015	537,229,000	537,229,000	0
2014	464,420,000	464,420,000	0
2013	361,092,000	361,092,000	0

Imprimir Cerrar

Orientacion al Ciudadano Rit - Predial Inf. de Predios VSS11g V5

Datos del Objeto
Chip: AAA0073ANRJ
Direccion del Predio:
Matricula Inmobiliaria:

Datos del Contorno
Tipo de Documento:
Nombre:
Numero Sticker:

Datos del Documento
Preimpreso:
Numero Sticker:

Registro: SHD - FUENTE CONFIABLE PREDIAL Vigencia: 01/01/2016 Aplicar

Identificacion Juridico Economicos **Fisico** Datos Adicionales Novedades Empleos

Areas del Predio
Area del Terreno: 542.00 Area Construida: 578.86

Codigo del Sector Catastral : 006108131200000000
Fecha de Inscripcion Catastral : 31/12/1997
Vigencia de Formacion : 1998
Vigencia de Actualizacion : 2016
Ind. de Propiedad Horizontal: Imprimir

Usos Catastrales

Uso	Descripcion	Area del Uso
001	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH 001 / BIFAI	68.92
012	INSTITUCIONAL PUNTUAL 012 / TIPO HABITACIONAL / SALC	320.50
022	DEPOSITOS DE ALMACENAMIENTO NPH 022 / 1 O MAS PISO	68.84

RESOLUCIÓN No. DDI-022500
FECHA: 26-07-2023

“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”



Datos del Objeto
Chip: AAA0073ANRJ
Direccion del Predio: []
Matricula Inmobiliaria: []

Datos del Contorno
Tipo de Documento: []
Nombre: []

Datos del Documento
Preimpreso: []
Numero Sticker: []

Registro: SHD - FUENTE CONFIABLE PREDIAL Vigencia: 01/01/2016

Identificacion | Juridico | Economicos | Fisico | Datos Adicionales | Novedades | Englobes

Campo	Valor
Indicador Mejora	
Indicador de Mejora o Matriz	NO TIENE MEJORAS
Indicador de SPP - SSP	NO ES SPP - SSP
Marca Exclusión (Dig)	4. PREDIOS DE PROPIEDAD DE IGLESIAS DESTINADOS AL CULTO Y
Marca Exencion Hasta 2013	0.NO EXENTO
Marca Exención (Dig)	0.NO EXENTO
Marca Inconsistencia (Calc)	0. NO DEPURADO
Marca Inconsistencias (Dig)	0. NO DEPURADO
Marca NO EMISION formularios m	800. PREDIOS EXCLUIDOS
Marca Residencial NO Obligado	

SIT. (AAA0073ANRJ - 2017.)



Datos del Objeto
Chip: AAA0073ANRJ
Direccion del Predio: []
Matricula Inmobiliaria: []

Datos del Contorno
Tipo de Documento: []
Nombre: []

Datos del Documento
Preimpreso: []
Numero Sticker: []

Registro: SHD - FUENTE CONFIABLE PREDIAL Vigencia: 01/01/2017

Identificacion | Juridico | Economicos | Fisico | Datos Adicionales | Novedades | Englobes

Id. Predio : 2391897
Chip : AAA0073ANRJ
Mat. Inmobiliaria : 597812
C. Catastral : 22B 25 5
Direccion Oficial : KR 26 22B 48
Direccion Estandar : KR 26 22B 48
Estado del Chip : 1 CHIP Oficial Asignado por D.A.C.D.
Fecha Activacion : []
Estado del Predio : 1 ACTIVO
Fecha Inactivación : []
Avalúo UAECD : 828,920,000

Coordenadas
X : []
Y : []

RESOLUCIÓN No. DDI-022500
FECHA: 26-07-2023

“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”

Orientacion al C... Rit - Predial Inf. de Predios VSS11g V5

Datos del Objeto
Chip: AAA0073ANRJ
Direccion del Predio: []
Matricula Inmobiliaria: []

Datos del Contorno
Tipo de Documento: []
Nombre: []

Datos del Documento
Preimpreso: []
Numero Sticker: []

Registro: SHD - FUENTE CONFIABLE PREDIAL Vigencia: 01/01/2017 Aplicar

Identificacion Juridico **Economicos** Fisisco Datos Adicionales Novedades Englobes

Uso del Suelo : 0 SUELO URBANO
Estrato : 0 SIN ESTRATO
Cobertura : 0 NINGUNA
Impacto : -1 NINGUNO
Destino Cat. : 21 21 - COMERCIAL / TIPO A / CORF
Destino S.H.D : 66 66-DOTACIONALES
Tarifa : 0.0065 Recalcular Destino

Actividad
Actividad %
-1 NO ASIGNADA 100.00

Tratamiento
076 IGLESIAS

Exenciones Tributarias
Indicador : []
Porcentaje : 0
Vir. absoluto : 0
Fecha : []
Fecha limite : []

Avaluos

Fecha	Catastral	Sugerido	Declarado
2017	828,920,000	828,920,000	0
2016	703,836,000	703,836,000	0
2015	537,229,000	537,229,000	0
2014	464,420,000	464,420,000	0

Imprimir Cerrar

Orientacion al C... Rit - Predial Inf. de Predios VSS11g V5

Datos del Objeto
Chip: AAA0073ANRJ
Direccion del Predio: []
Matricula Inmobiliaria: []

Datos del Contorno
Tipo de Documento: []
Nombre: []

Datos del Documento
Preimpreso: []
Numero Sticker: []

Registro: SHD - FUENTE CONFIABLE PREDIAL Vigencia: 01/01/2017 Aplicar

Identificacion Juridico Economicos **Fisisco** Datos Adicionales Novedades Englobes

Areas del Predio
Area del Terreno: 542.00 Area Construida: 578.86

Codigo del Sector Catastral : 006108131200000000
Fecha de Inscripcion Catastral : 31/12/1997
Vigencia de Formacion : 1998
Vigencia de Actualizacion : 2017
Ind. de Propiedad Horizontal: [] Imprimir

Usos Catastrales

Uso	Descripcion	Area del Uso
001	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH 001 / BIFAI	68.92
012	INSTITUCIONAL PUNTUAL 012 / TIPO HABITACIONAL / SALC	320.50
022	DEPOSITOS DE ALMACENAMIENTO NPH 022 / 1 O MAS PISO	68.84

RESOLUCIÓN No. DDI-022500
FECHA: 26-07-2023

“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”



Campo	Valor
Indicador de Mejora o Matriz	NO TIENE MEJORAS
Indicador de SPP - SSP	NO ES SPP - SSP
Marca Exclusión (Dig)	4. PREDIOS DE PROPIEDAD DE IGLESIAS DESTINADOS AL CULTO Y
Marca Exención Hasta 2013	0.NO EXENTO
Marca Exención (Dig)	0.NO EXENTO
Marca Inconsistencia (Calc)	0. NO DEPURADO
Marca Inconsistencias (Dig)	0. NO DEPURADO
Marca NO EMISION formularios mi	800. PREDIOS EXCLUIDOS
Marca Residencial NO Obligado	
Marca Residenciales en Suelo Ex	

SIT. (AAA0073ANRJ - 2018.)



Id. Predio	: 2391897
Chip	: AAA0073ANRJ
Mat. Inmobiliaria	: 597812
C. Catastral	: 22B 25 5
Dirección Oficial	: KR 26 22B 48
Dirección Estandar	: KR 26 22B 48
Estado del Chip	: 1 CHIP Oficial Asignado por D.A.C.D.
Fecha Activación	:
Estado del Predio	: 1 ACTIVO
Fecha Inactivación	:
Avalúo UAED	: 1,043,135,000

RESOLUCIÓN No. DDI-022500
FECHA: 26-07-2023

“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”

Orientacion al Ciudadano Rit - Predial Inf. de Predios VSS11g V5

Datos del Objeto
Chip: AAA0073ANRJ
Direccion del Predio: []
Matricula Inmobiliaria: []

Datos del Contrato
Tipo de Documento: []
Nombre: []

Datos del Documento
Preimpreso: []
Numero Sticker: []

Registro: SHD - FUENTE CONFIABLE PREDIAL Vigencia: 01/01/2018 Aplicar

Identificacion Juridico **Economicos** Fisico Datos Adicionales Novedades Englobes

Uso del Suelo : 0 SUELO URBANO
Estrato : 0 SIN ESTRATO
Cobertura : 0 NINGUNA
Impacto : -1 NINGUNO
Destino Cat. : 21 21 - COMERCIAL / TIPO A / CORF
Destino S.H.D : 66 66-DOTACIONALES
Tarifa : 0.0065 Recalcular Destino

Actividad
Actividad %
-1 NO ASIGNADA 100.00

Tratamiento
076 IGLESIAS

Exenciones Tributarias
Indicador : []
Porcentaje : 0
Vir. absoluto : 0
Fecha : []
Fecha limite : []

Avaluos

Fecha	Catastral	Sugerido	Declarado
2018	1,043,135,000	1,043,135,000	0
2017	828,920,000	828,920,000	0
2016	703,836,000	703,836,000	0
2015	537,229,000	537,229,000	0

Imprimir Cerrar

Orientacion al Ciudadano Rit - Predial Inf. de Predios VSS11g V5

Datos del Objeto
Chip: AAA0073ANRJ
Direccion del Predio: []
Matricula Inmobiliaria: []

Datos del Contrato
Tipo de Documento: []
Nombre: []

Datos del Documento
Preimpreso: []
Numero Sticker: []

Registro: SHD - FUENTE CONFIABLE PREDIAL Vigencia: 01/01/2018 Aplicar

Identificacion Juridico Economicos **Fisico** Datos Adicionales Novedades Englobes

Areas del Predio
Area del Terreno: 542.00 Area Construida: 578.86

Codigo del Sector Catastral : 006108131200000000
Fecha de Inscripcion Catastral : 31/12/1997
Vigencia de Formacion : 1998
Vigencia de Actualizacion : 2018
Ind. de Propiedad Horizontal: [] Imprimir

Usos Catastrales

Uso	Descripcion	Area del Uso
001	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH 001 / BIFAMILIAR	68.92
012	INSTITUCIONAL PUNTUAL 012 / TIPO HABITACIONAL / SALONES	320.50
022	DEPOSITOS DE ALMACENAMIENTO NPH 022 / 1 O MAS PISO	68.84

RESOLUCIÓN No. DDI-022500**FECHA: 26-07-2023****“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”**


Campo	Valor
Indicador de Mejora o Matriz	NO TIENE MEJORAS
Indicador de SPP - SSP	NO ES SPP - SSP
Marca Exclusión (Dig)	4. PREDIOS DE PROPIEDAD DE IGLESIAS DESTINADOS AL CULTO Y
Marca Exención Hasta 2013	0.NO EXENTO
Marca Exención (Dig)	0.NO EXENTO
Marca Inconsistencia (Calc)	0. NO DEPURADO
Marca Inconsistencias (Dig)	0. NO DEPURADO
Marca NO EMISION formularios m	800. PREDIOS EXCLUIDOS
Marca Residencial NO Obligado	
Marca Residenciales en Suelo Ex	

Resumamos la anterior información en el siguiente cuadro:

CHIP	AAA0073ANRJ	AAA0073ANRJ	AAA0073ANRJ
Vigencia	2016	2017	2018
Destino Catastral:	21 – COMERCIAL	21 – COMERCIAL	21 – COMERCIAL
Destino SHD	66 – DOTACIONALES	66 – DOTACIONALES	66 – DOTACIONALES
Tratamiento 1	IGLESIAS	IGLESIAS	IGLESIAS
Área de terreno:	542,00 M2	542,00 M2	542,00 M2
Área construida:	578,86 M2	578,86 M2	578,86 M2
Uso1:	HABITACIONAL IGUAL O MENOR A 3 PISOS 68,92 M2	HABITACIONAL IGUAL O MENOR A 3 PISOS 68,92 M2	HABITACIONAL IGUAL O MENOR A 3 PISOS 68,92 M2
Uso2:	INSTITUCIONAL PUNTUAL 320, 50 M2	INSTITUCIONAL PUNTUAL 320, 50 M2	INSTITUCIONAL PUNTUAL 320, 50 M2
Uso3:	DEPOSITOS DE ALMACENAMIENTO 68,84 M2	DEPOSITOS DE ALMACENAMIENTO 68,84 M2	DEPOSITOS DE ALMACENAMIENTO 68,84 M2
Uso4:	BODEGA ECONOMICA 120,60 M2	BODEGA ECONOMICA 120,60 M2	BODEGA ECONOMICA 120,60 M2
Marca Exclusión (Dig)	PREDIOS PROPIEDAD DE IGLESIAS	PREDIOS PROPIEDAD DE IGLESIAS	PREDIOS PROPIEDAD DE IGLESIAS DESTINADOS AL CULTO Y VIVIENDA DE

www.shd.gov.coCarrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57 (60 1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



2023EE272555
Exp. 202001100361008544

RESOLUCIÓN No. DDI-022500
FECHA: 26-07-2023

“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”

	DESTINADOS AL CULTO Y VIVIENDA DE COMUNIDADES RELIGIOSAS.	DESTINADOS AL CULTO Y VIVIENDA DE COMUNIDADES RELIGIOSAS.	COMUNIDADES RELIGIOSAS.
--	---	---	-------------------------

Teniendo de presente que el destino fijado catastralmente por este inmueble es el de COMERCIAL.

No obstante, lo anterior, esta Oficina procedió a verificar los Documentos Técnicos de Marcas y Calculo del Destino Hacendario de uso institucional para la vigencia 2016, 2017 y 2018, en el que se especifica la manera correcta de calcular los destinos, cuando el sistema no lo hace de manera automática por reporte de medios magnéticos, ello con miras a determinar si el inmueble en comento (AAA0073ANRJ) cumplía con los requisitos técnicos y jurídicos para ser considerado como excluido del impuesto predial, consignándose la siguiente descripción:

VIGENCIA 2016

3.1.2.4 RESTRICCIÓN: IGLESIA

Corresponde a la marcación anual, producto de la lectura de la base de datos catastral de la información registrada en tipo de propiedad, en donde si la misma corresponde al código 3 RELIGIOSO y tiene un uso catastral obligatorio 14 IGLESIAS ó 53 IGLESIAS PH ó 12 INSTITUCIONAL PUNTUAL ó 44 INSTITUCIONAL PUNTUAL PH ó 22 DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO ó 25 BODEGAS DE ALMACENAMIENTO ó 93 BODEGAS DE ALMACENAMIENTO – PH ó 98 DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO – PH ó 01 HABITACIONAL ó 02 HABITACIONAL ó 37 HABITACIONAL PH ó 38 HABITACIONAL PH que podrán estar solos o acompañados con cualquiera o todos los siguientes usos: 01 HABITACIONAL, 02 HABITACIONAL, 12 INSTITUCIONAL PUNTUAL, 20 OFICINAS Y CONSULTORIOS, 22 DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO, 25 BODEGAS DE ALMACENAMIENTO, 55 CEMENTERIOS, 37 HABITACIONAL PH, 38 HABITACIONAL PH, 44 INSTITUCIONAL PUNTUAL PH, 45 OFICINAS Y CONSULTORIOS PH, 80 OFICINAS EN BODEGA Y/O INDUSTRIA, 81 OFICINAS EN BODEGA Y/O INDUSTRIA PH, 93 BODEGA DE ALMACENAMIENTO PH, 33 BODEGA ECONOMICA NPH, 96 PARQUEO CUBIERTO, 97 BODEGA ECONOMICA PH, 98 DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO – PH el predio se deberá registrar en el campo de restricciones con la sigla “076 - IGLESIA”. Si tienen por lo menos un solo uso diferente a los indicados, **NO** podrán tener la restricción de la sigla “076 - IGLESIA”. Con fecha de aplicación a primero de enero del año que corresponda.

También se identificarán con la sigla “076 - IGLESIA” los predios que teniendo cualquier otro código en el tipo de propiedad, tengan el uso catastral obligatorio 14 IGLESIAS ó 53 IGLESIAS

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57 (60 1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



RESOLUCIÓN No. DDI-022500
FECHA: 26-07-2023

“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”

PH que podrán estar solos o acompañados con cualquiera o todos los siguientes usos: 01 HABITACIONAL, 02 HABITACIONAL, 12 INSTITUCIONAL PUNTUAL, 20 OFICINAS Y CONSULTORIOS, 22 DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO, 25 BODEGAS DE ALMACENAMIENTO, 55 CEMENTERIOS, 37 HABITACIONAL PH, 38 HABITACIONAL PH, 44 INSTITUCIONAL PUNTUAL PH, 45 OFICINAS Y CONSULTORIOS PH, 80 OFICINAS EN BODEGA Y/O INDUSTRIA, 81 OFICINAS EN BODEGA Y/O INDUSTRIA PH, 93 BODEGA DE ALMACENAMIENTO PH, 33 BODEGA ECONOMICA NPH, 96 PARQUEO CUBIERTO, 97 BODEGA ECONOMICA PH, 98 DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO – PH. Si tienen por lo menos un solo uso diferente a los indicados **NO** podrán tener la restricción identificada con sigla “076 - IGLESIA”.

Adicionalmente, **NO** se marcarán los predios cuyo nombre del propietario contenga las siguientes palabras en cualquier orden:

- “JARDIN CEMENTERIO”
- “JARDIN”
- “JARDINES”
- “PARQUE CEMENTERIO”
- “CEMENTERIO”

Los predios identificados anteriormente tendrán como fecha de aplicación primero de enero del año que corresponda.

Esta restricción será soporte para procesar una marca de exclusión.

Vigencia 2017:

3.1.2.4 RESTRICCIÓN: IGLESIA

Corresponde a la marcación anual, producto de la lectura de la base de datos catastral de la información registrada en tipo de propiedad, en donde si el predio corresponde al tipo de propiedad con código 3 “RELIGIOSO” y tiene un uso catastral obligatorio 14 IGLESIAS ó 53 IGLESIAS PH ó 12 INSTITUCIONAL PUNTUAL ó 44 INSTITUCIONAL PUNTUAL PH ó 22 DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO ó 25 BODEGAS DE ALMACENAMIENTO ó 93 BODEGAS DE ALMACENAMIENTO – PH ó 98 DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO – PH ó 01 HABITACIONAL ó 02 HABITACIONAL ó 37 HABITACIONAL PH ó 38 HABITACIONAL PH que podrán estar solos o acompañados con cualquiera o todos los siguientes usos relacionados: 01 HABITACIONAL, 02 HABITACIONAL, 12 INSTITUCIONAL PUNTUAL, 20 OFICINAS Y CONSULTORIOS, 22 DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO, 25 BODEGAS DE ALMACENAMIENTO, 55 CEMENTERIOS, 37 HABITACIONAL PH, 38 HABITACIONAL PH, 44 INSTITUCIONAL PUNTUAL PH, 45 OFICINAS Y CONSULTORIOS PH, 80 OFICINAS EN BODEGA Y/O INDUSTRIA, 81 OFICINAS EN BODEGA Y/O INDUSTRIA PH, 93 BODEGA DE ALMACENAMIENTO PH, 33 BODEGA ECONOMICA NPH, 96 PARQUEO CUBIERTO, 97 BODEGA ECONOMICA PH, 98 DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO – PH, 48 PARQUEADERO LIBRE PH, 49 PARQUEADERO CUBIERTO PH, 51 DEPOSITO (LOCKER) PH y 70 ENRAMADAS – COBERTIZOS – CANEYES, el predio se deberá registrar en el campo de restricciones con la sigla “076 - IGLESIA”. Si tienen por lo menos un solo uso diferente a los indicados, NO podrán tener la restricción de la sigla “076 - IGLESIA”. Con fecha de aplicación a primero de enero del año que corresponda.

También se identificarán con la sigla “076 - IGLESIA” los predios que teniendo cualquier otro código en el tipo de propiedad, tengan el uso catastral obligatorio 14 IGLESIAS ó 53 IGLESIAS PH que podrán estar solos o acompañados con cualquiera o todos los siguientes usos: 01 HABITACIONAL, 02

RESOLUCIÓN No. DDI-022500
FECHA: 26-07-2023

“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”

HABITACIONAL, 12 INSTITUCIONAL PUNTUAL, 20 OFICINAS Y CONSULTORIOS, 22 DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO, 25 BODEGAS DE ALMACENAMIENTO, 55 CEMENTERIOS, 37 HABITACIONAL PH, 38 HABITACIONAL PH, 44 INSTITUCIONAL PUNTUAL PH, 45 OFICINAS Y CONSULTORIOS PH, 80 OFICINAS EN BODEGA Y/O INDUSTRIA, 81 OFICINAS EN BODEGA Y/O INDUSTRIA PH, 93 BODEGA DE ALMACENAMIENTO PH, 33 BODEGA ECONOMICA NPH, 96 PARQUEO CUBIERTO, 97 BODEGA ECONOMICA PH, 98 DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO – PH, 48 PARQUEADERO LIBRE PH, 49 PARQUEADERO CUBIERTO PH, 51 DEPOSITO (LOCKER) PH y 70 ENRAMADAS – COBERTIZOS – CANEYES. Si tienen por lo menos un solo uso diferente a los indicados NO podrán tener la restricción identificada con sigla “076 - IGLESIA”.

Adicionalmente, NO se marcarán los predios cuyo nombre del propietario contenga las siguientes palabras en cualquier orden

:

- “JARDIN CEMENTERIO”
- “JARDIN”
- “JARDINES”
- “PARQUE CEMENTERIO”
- “CEMENTERIO”

Los predios identificados anteriormente tendrán como fecha de aplicación primero de enero del año que corresponda.

Esta restricción será soporte para procesar una marca de exclusión.

(...)

Vigencia 2018:

CALCULO RESTRICCIÓN IGLESIAS: La DIT leerá la información registrada en el campo tipo de propiedad de la base de datos catastral, en donde:

* Si el predio corresponde al tipo de propiedad con código 3 “RELIGIOSO” y tiene un uso catastral obligatorio 14 IGLESIAS ó 53 IGLESIAS PH ó 058 CULTO RELIGIOSO EN NPH ó 059 CULTO RELIGIOSO EN PH ó 12 INSTITUCIONAL PUNTUAL ó 44 INSTITUCIONAL PUNTUAL PH ó 22 DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO ó 25 BODEGAS DE ALMACENAMIENTO ó 93 BODEGAS DE ALMACENAMIENTO – PH ó 98 DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO – PH ó 01 HABITACIONAL ó 02 HABITACIONAL ó 37 HABITACIONAL PH ó 38 HABITACIONAL PH que podrán estar solos o acompañados con cualquiera o todos los siguientes usos relacionados: 01 HABITACIONAL, 02 HABITACIONAL, 12 INSTITUCIONAL PUNTUAL, 20 OFICINAS Y CONSULTORIOS, 22 DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO, 25 BODEGAS DE ALMACENAMIENTO, 55 CEMENTERIOS, 37 HABITACIONAL PH, 38 HABITACIONAL PH, 44 INSTITUCIONAL PUNTUAL PH, 45 OFICINAS Y CONSULTORIOS PH, 80 OFICINAS EN BODEGA Y/O INDUSTRIA, 81 OFICINAS EN BODEGA Y/O INDUSTRIA PH, 93 BODEGA DE ALMACENAMIENTO PH, 33 BODEGA ECONOMICA NPH, 96 PARQUEO CUBIERTO, 97 BODEGA ECONOMICA PH, 98 DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO – PH, 48 PARQUEADERO LIBRE PH, 49 PARQUEADERO CUBIERTO PH, 51 DEPOSITO (LOCKER) PH y 70 ENRAMADAS – COBERTIZOS – CANEYES, el predio se deberá marcar con la restricción “076 - IGLESIA”.

Si el predio tiene por lo menos un solo uso diferente a los indicados, **NO** podrán tener la restricción de la sigla “076 - IGLESIA”.

* También se identificarán con la sigla “076 - IGLESIA” los predios que teniendo cualquier otro código en el tipo de propiedad, tengan el uso catastral obligatorio 14 IGLESIAS ó 53 IGLESIAS PH ó 058 CULTO RELIGIOSO EN NPH ó 059 CULTO RELIGIOSO EN PH que podrán estar solos o acompañados con cualquiera o todos los siguientes usos: 01 HABITACIONAL, 02 HABITACIONAL, 12 INSTITUCIONAL PUNTUAL, 20 OFICINAS Y CONSULTORIOS, 22 DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO, 25 BODEGAS DE ALMACENAMIENTO, 55 CEMENTERIOS, 37 HABITACIONAL PH, 38 HABITACIONAL PH, 44

RESOLUCIÓN No. DDI-022500
FECHA: 26-07-2023

“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”

INSTITUCIONAL PUNTUAL PH, 45 OFICINAS Y CONSULTORIOS PH, 80 OFICINAS EN BODEGA Y/O INDUSTRIA, 81 OFICINAS EN BODEGA Y/O INDUSTRIA PH, 93 BODEGA DE ALMACENAMIENTO PH, 33 BODEGA ECONOMICA NPH, 96 PARQUEO CUBIERTO, 97 BODEGA ECONOMICA PH, 98 DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO – PH, 48 PARQUEADERO LIBRE PH, 49 PARQUEADERO CUBIERTO PH, 51 DEPOSITO (LOCKER) PH y 70 ENRAMADAS – COBERTIZOS – CANEYES.

Si tienen por lo menos un solo uso diferente a los indicados **NO** podrán tener la restricción identificada con sigla “076 - IGLESIA”.

Igualmente, **NO** se marcarán los predios cuyo nombre del propietario contenga las siguientes palabras en cualquier orden: “JARDIN CEMENTERIO”, “JARDIN”, “JARDINES”, “PARQUE CEMENTERIO”, “CEMENTERIO”.

Esta restricción será soporte para procesar una marca de exclusión.
(...)

Recapitulemos, los literales d) del artículo 19 del Decreto Distrital 352 de 2002, establecen que no declararán y pagarán el impuesto Predial Unificado los inmuebles: 1. De propiedad de la iglesia católica, destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y curales, y seminarios conciliares.

La exclusión del Impuesto Predial Unificado se da cuando se cumpla con la totalidad de los presupuestos previstos anteriormente y entra a operar de pleno derecho, pero, cuando el uso catastral dado al predio es diferente de los permitidos, o propios del uso religioso, no hay lugar al reconocimiento de la marca de exclusión y consecuentemente del beneficio tributario.

Para efectos de la presente decisión daremos principal relevancia a la información reportada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital Catastro Distrital UAECD, la cual reportó por el predio con CHIP **AAA0073ANRJ** y vigencias 2016, 2017 y 2018, un Destino Económico: COMERCIO EN CORREDOR COMERCIAL con Tipo de propiedad: 3-RELIGIOSO. Información que ponemos en contraste con la reportada en el Sistema de Información Tributario:

Destino Catastral: 21 – COMERCIAL, Destino SHD: 66 – DOTACIONALES, Tratamiento 1 IGLESIAS, Uso1: HABITACIONAL IGUAL O MENOR A 3 PISOS, Uso2: INSTITUCIONAL PUNTUAL, Uso3: DEPOSITOS DE ALMACENAMIENTO y Uso4: BODEGA ECONOMICA. Resaltándose que es dominante el destino catastral: COMERCIAL, por lo tanto, se insiste, no correspondiendo con el contenido normativo de los predios con exención por uso religioso, el cual no aplica para el predio y vigencias en discusión.

Así las cosas, el predio con CHIP **AAA0073ANRJ** y vigencias 2016, 2017 y 2018, no cumple la totalidad de los requisitos.

En conclusión, el motivo de inconformidad consistente en que el predio con **AAA0073ANRJ**, por la vigencias fiscales 2016, 2017 y 2018, no está contenido en la exclusión, contenida en el literal d,) del artículo 19 del Decreto Distrital 352 de 2002, para



2023EE272555
Exp. 202001100361008544

RESOLUCIÓN No. DDI-022500
FECHA: 26-07-2023

“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”

predios con uso religioso de conformidad con la información reportada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, razón por la que es imperativo confirmar.

Cabe recordar que para el momento en que se emitió la presente resolución, no fue aportado por el recurrente pruebas adicionales (relacionadas con la radicación realizada ante la Autoridad Catastral), que permitieran llegar a una conclusión diferente de la expuesta en líneas anteriores.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º: Confirmar la Resolución DDI-014789 - LOA - 2022EE356577 del 12-08-2022, proferida por la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá –DIB, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Artículo 2º: Notificar. personalmente, por edicto o electrónicamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 del Acuerdo Distrital 469 de 2011 y demás normas concordantes, al señor **Deyber Fernando Serrano Poveda** con CC 80.099.456, portador de la T.P. de Abogado 254.372 del C.S de la J, actuando en calidad de Apoderado Especial de **PARROQUIA SAN PEDRO CLAVER DE BOGOTÁ**, con NIT 860.031.436, al buzón electrónico (de haber sido autorizado con anterioridad) o a la **KR 7 10 20 de Bogotá D.C.** (Dirección Procesal)

Artículo 3º: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el numeral 2º del Artículo 87 del CPACA.

Artículo 4º: Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación, y Cuentas Corrientes, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA Firmado digitalmente
por PAOLA ANDREA
OBANDO AVILA OBANDO AVILA

PAOLA ANDREA OBANDO ÁVILA
Jefe de la Oficina de Recursos Tributarios

Revisado por:	Jimenez	Jimenez	05-06-2023
Proyectado por:	Aovando	aobando	01-06-2023

No. Recurso: 1709-22

Expediente: 202001100361008544

Causal: 15. EXENCIÓN / EXCLUSIÓN / NO SUJECCIÓN

ID: 6400007663

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57 (60 1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



**SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS**

En Bogotá D.C., el 15/08/2023, se presentó a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal el (la) señor(a) DEYBER FERNANDO SERRANO POVEDA identificado(a) con C.C. No. 80.099.456, en calidad de APODERADO ESPECIAL de la PARROQUIA SAN PEDRO CLAVER DE BOGOTA con NIT 860.031.436, dentro del proceso 202001100361008544; calidad que acredita mediante los documentos correspondientes para realizar la notificación personal del acto administrativo identificado con número de radicado 2023EE272555, Resolución No. DDI-022500 de fecha 26/07/2023, proferido por la Oficina de Recursos Tributarios.

Para constancia se firma en Bogotá, se entrega copia del citado acto administrativo al notificado en catorce (14) folios y se le hace saber que conforme al artículo 3° de la misma no procede recurso alguno.



FIRMA DEL NOTIFICADO



FIRMA NOTIFICADOR

Diana Carolina Camargo Pinzón
NOMBRE DEL NOTIFICADOR

52.812.568
No. CÉDULA DEL NOTIFICADOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **80.099.456**

SERRANO POVEDA

APELLIDOS

DEYBER FERNANDO

NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **19-ENE-1983**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

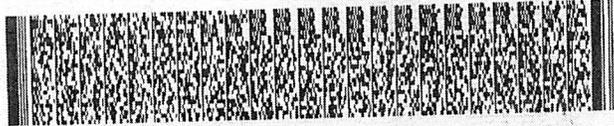
SEXO

14-AGO-2001 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YACHA

INDICE DERECHO



A-1500150-01075106-M-0080099456-20190514

0065339641A 1

9907991753



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
DEYBER FERNANDO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
WILSON RUIZ OREJUELA

APELLIDOS:
SERRANO POVEDA

UNIVERSIDAD
CATOLICA DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
12 de diciembre de 2014

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
80099456

FECHA DE EXPEDICION
12 de marzo de 2015

TARJETA N°
254372

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 198 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA UNICA DE COLOMBIA
NACIONAL DE BOGOTA.

Señores

JUZGADO 42 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Sección Cuarta

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

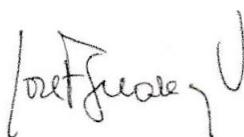
E. S. D.

REF. EXPEDIENTE No. 11001333704220240000400 Proceso de Nulidad y restablecimiento del Derecho Demandante: PARROQUIA SAN PEDRO CLAVER

JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.154.120, de Bogotá, en calidad de Subdirector de Gestión Judicial de la Secretaría Distrital de Hacienda, acorde a lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 601 del 22 de diciembre de 2014, en ejercicio de la función de representación judicial y en los procesos que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que la Secretaría Distrital de Hacienda expida, realice o en que incurra o participe, en los cuales los organismos de la Administración Central del Distrito Capital y del Sector de las Localidades tengan interés, en atención con lo dispuesto en el Decreto 089 del 24 de marzo de 2021 y la Resolución SDH-000626 del 26 de octubre de 2021, documentos que anexo, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **NADIN ALEXANDER RAMÍREZ QUIROGA**, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79451833 y Tarjeta Profesional No.95661 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y ejerza la defensa de los intereses de Bogotá Distrito Capital – Secretaría Distrital de Hacienda, en el proceso de la referencia.

Queda el apoderado facultado para actuar en las diligencias, contestar la demanda, notificarse, transigir y conciliar, solicitar pruebas, interponer recursos, recibir, sustituir, reasumir y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de Bogotá Distrito Capital Secretaría de Hacienda, en especial las consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,



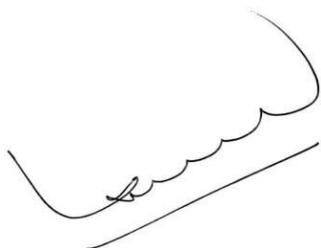
Firmado
digitalmente por
**JOSE FERNANDO
SUAREZ VENEGAS**

JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS

C.C.79.154.120 de Bogotá

Subdirector de Gestión Judicial - Dirección Jurídica – SDH

Acepto,



NADIN ALEXANDER RAMÍREZ QUIROGA

C.C. No.79.451.833 de Bogotá

TP. No. 95.661 del C.S.J.

naramirez@shd.gov.co; namqui@yahoo.es



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. 089 DE

(24 MAR 2021)

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, y 6; los artículos 39 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 *idem* establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el/la Alcalde/sa Mayor es el/la jefe/a del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creados por el Concejo Distrital.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para delegar las funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación expreso.

Que así mismo el artículo 53 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 2 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que el último inciso del artículo 159 del CPACA, determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el último inciso del artículo 160 del CPACA señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso-administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que el artículo 186 del CPACA dispone que “todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley”.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 197 del CPACA, las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones.

Que la anterior disposición es concordante con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, en adelante CGP, al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que conforme lo establece el numeral 13 del artículo 2.2.22.2.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1499 de 2017 dentro de las políticas de gestión y desempeño institucional se encuentra la defensa jurídica.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 3 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, faculta a las autoridades administrativas del Distrito Capital para delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019 y por el Decreto Distrital 136 de 2020, estableció la estructura organizacional y funciones generales de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que conforme con el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 798 de 2019 la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito Capital y tiene por objeto formular, orientar, coordinar y dirigir la gestión jurídica de Bogotá D.C.; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que el numeral 4 del artículo 3 del referido Decreto Distrital 323 de 2016, establece en cabeza de la Secretaría Jurídica Distrital el ejercicio del poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos que la Administración lo determine.

Que el artículo 9° del Decreto Distrital 430 de 2018 “Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece competencias especiales a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital, para ejercer el poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos en que así lo determine.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **27** MAR 2021 Pág. 4 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que todas las entidades y organismos distritales del sector central, dentro de su estructura, cuentan con una dependencia que, entre otras funciones, se encarga de la representación judicial y extrajudicial de la respectiva entidad.

Que es necesario reducir los trámites asociados a la suscripción de poderes generales, favoreciendo la celeridad y la economía procesal que demandan los trámites ante la jurisdicción. Así como armonizar las delegaciones otorgadas a los jefes jurídicos de las entidades en los Decretos Distritales de funciones de éstas, con el Decreto Distrital que concentra las reglas de la actividad litigiosa del Distrito.

Que se requiere incorporar reglas generales en relación con las acciones tuteladas, mejorar las delegaciones especiales en cabeza de las entidades del sector central y en general, impartir lineamientos que actualicen, orienten, unifiquen, articulen y fortalezcan la gestión judicial y extrajudicial, de acuerdo con los principios de la función administrativa y con los objetivos trazados por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Artículo 1º.- Representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital. Delegase a los Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 5 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 5° de este decreto.

Parágrafo. En los casos en que la entidad cuente con más de una dependencia con funciones jurídicas, la delegación recae en aquella que, atendiendo a su estructura interna, desempeñe la función de representación judicial y extrajudicial.

Artículo 2°.- Representación judicial y extrajudicial del sector descentralizado de la administración Distrital. Las entidades del sector descentralizado conforme su naturaleza, se representan a sí mismas en lo judicial y extrajudicial a través de sus representantes legales y conforme los actos de delegación internos. En armonía con las disposiciones y orientaciones contenidas en este Decreto se deberá garantizar la coordinación estratégica de la gestión judicial y extrajudicial con el sector central de la administración.

Parágrafo. Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector central al que ésta pertenezca, atenderá, en coordinación con la entidad descentralizada, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos 8° y 9° de este Decreto.

Artículo 3°.- Representación judicial y extrajudicial de los órganos de control del orden distrital. Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 104, 105 y 118 del Decreto Ley 1421 de 1993 y los artículos 159 y 160 del CPACA, o de las normas que los sustituyan.

Parágrafo. Los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración, será ejercida por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este Decreto y en coordinación con el ente de control.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 6 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Artículo 4º.- Representación judicial y extrajudicial del Concejo de Bogotá. En los procesos judiciales y extrajudiciales, trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, D.C., como corporación, la representación judicial y extrajudicial le corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, conforme las siguientes reglas:

4.1. La Oficina Asesora Jurídica del Concejo de Bogotá, con el fin de lograr una adecuada gestión judicial, deberá coordinar los aspectos jurídicos y misionales requeridos, con la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Conforme lo dispuesto por el sub numeral 4 del numeral IV del Capítulo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019.

4.2. Con el objeto de garantizar la imparcialidad en la defensa de los actos administrativos expedidos por el Concejo de Bogotá, en los cuales se pueda presentar un conflicto de intereses en razón a la posición contradictoria de la administración pública frente al respectivo acto, el Concejo de Bogotá cuando lo considere oportuno, podrá asumir directamente la defensa judicial, para lo cual la Dirección Distrital de Gestión Judicial otorgará el respectivo poder al Director Jurídico del Concejo de Bogotá o a quien determine la mesa directiva de esta corporación.

Artículo 5º.- Facultades inherentes a la representación judicial y extrajudicial. La representación judicial y extrajudicial que mediante el presente Decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

5.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de la entidad, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

5.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 7 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

5.3. Constituir apoderados generales y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto. El poder deberá ajustarse a los parámetros de identidad corporativa fijados en el artículo 22 de este Decreto.

5.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, o respecto de asuntos asignados, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

5.5. Atender directamente las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes, o aquellas que las sustituyan.

5.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales y administrativas, en las cuales resulte condenada u obligada directamente la respectiva entidad, de conformidad con las disposiciones especiales fijadas por el/la Alcalde/sa mayor.

Parágrafo. Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable y en observancia de las políticas y competencias de los Comités de Conciliación de las entidades, procedimientos internos y las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 6. Representación del Distrito Capital en audiencias o requerimientos judiciales y extrajudiciales. El/la Alcalde/sa Mayor, designará mediante acto administrativo los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, cuando además del respectivo apoderado, se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 8 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

El acto administrativo que realice la designación deberá indicar de manera expresa las facultades con que el/los designado/s concurre/n a la instancia judicial o extrajudicial y cumpliendo los requisitos del artículo 10 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

En los casos donde sea un requisito legal deberán aportar la autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad.

Artículo 7º.- Reglas para la representación judicial en acciones de tutela. Cada organismo integrado o vinculado a una acción de tutela, debe responder directamente ante el despacho judicial por los hechos, peticiones y derechos fundamentales presuntamente vulnerados y aperturas de incidentes de desacato. Para tal efecto se deberán atender las siguientes reglas:

7.1. Cuando la respectiva entidad se notifique de una acción de tutela, o tenga conocimiento de ésta y advierta que la respuesta, o informe de tutela debe ser emitido por otra entidad del sector central que no está vinculada, o que no ha sido informada, deberá advertirlo inmediatamente a través del buzón de notificaciones a la Secretaría Jurídica Distrital, quien se encargará de realizar el traslado para su integración al trámite.

7.2. En caso de que varias entidades sean vinculadas o integradas por la Secretaría Jurídica Distrital a una acción de tutela, los informes y respuestas que se alleguen al despacho judicial de conocimiento deberán versar sobre los argumentos de defensa, pronunciarse frente a los hechos, derechos y pretensiones en relación con la misionalidad de la respectiva entidad, evitando señalar a otra entidad como responsable de la vulneración del derecho.

7.3. Cuando una acción de tutela vincule genéricamente a el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá D.C., o el Distrito Capital de Bogotá. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital determinará las entidades del sector central que, conforme a la relación misional con los hechos y peticiones, deberán pronunciarse ante el despacho judicial.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 9 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

7.4. Las acciones de tutela que vinculen a la Secretaría Jurídica Distrital, como representante del/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C., o al Distrito Capital de Bogotá serán remitidas a las entidades y organismos a los que corresponda la defensa de los intereses del Distrito Capital conforme con su misionalidad y competencias.

7.5. La apertura de incidentes de desacato deberá ser atendido por la entidad condenada o involucrada mediante acto administrativo en el cumplimiento. En el caso de que este se inicie de manera genérica en contra de Bogotá Distrito Capital y/o el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad, este será direccionado a la entidad responsable del cumplimiento en consideración de lo previsto en el inciso segundo del artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, exceptuando los que sean considerados asuntos de alta importancia, los cuales serán atendidos por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Parágrafo. Cuando se presenten las situaciones descritas en los numerales 7.3 y 7.4 del presente artículo, la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, comunicará al Despacho Judicial que el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad de Bogotá, como máxima autoridad de la administración distrital, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos y entidades creados por el Concejo de Bogotá y que corresponde a las entidades a las cuales se les ha dado traslado de la tutela, ejercer la defensa del Distrito Capital.

CAPÍTULO II

DELEGACIONES SECTORIALES

SECTOR GESTIÓN JURÍDICA

Artículo 8°.- Poder preferente de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital podrá ejercer, en aquellos asuntos de alta relevancia o importancia estratégica para Bogotá D.C., el poder preferente establecido en el artículo 9 numeral 9.5 del Decreto Distrital 430 de 2018, con lo cual asumirá la representación judicial del nivel central, descentralizado o local con el objeto de centralizar la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital, en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción y en cualquier estado del proceso.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 10 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

En ejercicio de estas facultades la Secretaría Jurídica Distrital también podrá asumir la representación judicial para interponer nuevas acciones judiciales y constituirse como víctima o como parte civil en procesos penales.

Parágrafo 1. Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital y será otorgado de conformidad con las facultades especiales previstas en el numeral 5.3. del artículo 5 de este decreto y las demás normas procesales aplicables.

Parágrafo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 131 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, la responsabilidad contingente del proceso cuya representación es asumida por la Secretaría Jurídica Distrital, recaerá sobre las entidades demandadas que están siendo representadas por ésta.

Así mismo, la entidad o entidades distritales que han sido desplazadas en la defensa judicial por la Secretaría Jurídica Distrital asumirán los gastos, costas, honorarios, agencias en derecho y demás erogaciones que se generen como consecuencia del proceso judicial.

En el caso de encontrarse vinculadas varias entidades del sector central y/o descentralizado, se podrán suscribir convenios interadministrativos para designar un mismo apoderado, aunar esfuerzos financieros y establecer parámetros específicos frente a la defensa técnica.

Parágrafo 3. La entidad distrital que ha sido desplazada en la defensa judicial de que trata el presente artículo deberá continuar haciendo el seguimiento y acompañamiento a las actuaciones adelantadas por la Secretaría Jurídica Distrital y podrá hacer recomendaciones sobre el proceso, para lo cual podrá acceder a toda la información que se requiera para el efecto. Así mismo la respectiva entidad deberá prestar de forma eficaz y eficiente toda la información e insumos que requiera la Secretaría Jurídica Distrital para ejercer la defensa judicial.

Artículo 9º.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 11 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

9.1. En los procesos, diligencias y actuaciones iniciadas contra el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, Distrito Capital, que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

9.2. En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

9.3. En los procesos para el levantamiento de fuero sindical que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

9.4. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que se vinculó al Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local.

9.5. En los medios de control o mecanismos alternativos de solución de conflictos en contra o donde se dispuso la vinculación de la Secretaría de Obras Públicas - SOP, hasta su transformación.

9.7. En los medios de control contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

9.8. En los medios de control iniciados contra los decretos distritales expedidos por el/la Alcalde/sa del Distrito Capital de Bogotá, D.C.

9.9. En la coordinación con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la eventual solicitud y trámite del concepto de controversias jurídicas del que trata el numeral 7 del artículo 112 del CPACA, modificado por el artículo 19 la Ley 2080 de 2021.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 12 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Parágrafo 1. Corresponde a cada una de las entidades y organismos distritales que están siendo representados por la Secretaría Jurídica Distrital, proporcionar los antecedentes administrativos necesarios para la adecuada gestión judicial, así como apoyar la defensa técnica cuando así lo requiera la Dirección Distrital de Gestión Judicial.

Para el ejercicio de la delegación efectuada en el numeral 9.2, corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno a través de la respectiva alcaldía local coordinar, centralizar y presentar de manera unificada la información del sector de las localidades, cuyas dependencias son mencionadas en el artículo 11° del presente Decreto.

Parágrafo 2. Cuando en un mismo medio de control se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

Artículo 10°.-Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

10.1. Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldías Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

10.2. Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, comparecer directamente en los asuntos y reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 13 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

10.3. Comparecer directamente o a través de apoderado en las circunstancias previstas en los artículos 8 y 9 del presente decreto y las que sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital.

10.4. Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y el asunto no esté previsto en el artículo 9 del presente decreto.

10.5. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el desarrollo de la defensa judicial o extrajudicial de la Administración Distrital. En aquellos procesos que requieran un alto nivel de coordinación.

10.6. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias o decisiones judiciales o extrajudiciales, que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, cuyos mandatos requieran un despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

Parágrafo. Los Comités de los que trata el presente artículo también podrán ser conformados por solicitud de las entidades distritales, a través de escrito donde se fundamente su necesidad. Dicha solicitud será evaluada por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

SECTOR GOBIERNO

Artículo 11°.-Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno. Delegase en el Jefe de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto. En relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 14 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan o realicen las Alcaldías Locales, las Juntas Administradoras Locales, los Fondos de Desarrollo Local y las Inspecciones de Policía.

Parágrafo. Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 9.4 del artículo 9 de este decreto.

Artículo 12°.- Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP. Delegase en el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

Parágrafo 1. Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

Parágrafo 2. La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas de este, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

SECTOR HACIENDA

Artículo 13°.-Delegaciones especiales de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda. Delegase en el/la Directora/a Jurídico/a de la Secretaría Distrital de Hacienda la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 15 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

13.1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

13.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

13.3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales – Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural No Comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

13.4. En los asuntos de carácter administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

Artículo 14°.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP. Delegase en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

14.1. En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 16 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

14.2. En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos -SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

Parágrafo. El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de estas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

SECTOR MOVILIDAD

Artículo 15°.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad. Delegase en el/la Director/a de Representación Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad la representación judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

CAPÍTULO III

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 17 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 16°.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. La dirección oficial para notificaciones de autos admisorios, inicio de actuaciones extrajudiciales o administrativas, en los que Bogotá, Distrito Capital o el/la Alcalde/sa Mayor sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central deberán abstenerse de notificarse en sus respectivas sedes administrativas de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

Parágrafo. Se exceptúan de la aplicación de este artículo y pueden ser recibidas directamente ya sea de manera física o a través de mensajes de datos, las notificaciones que se describen a continuación.

- a) La admisión de acciones de tutela.
- b) La admisión de acciones de repetición.
- c) La apertura de querellas contra una entidad determinada.
- d) La apertura de actuaciones administrativas que involucre a una entidad específica.

Artículo 17°.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial. La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial de Bogotá Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Parágrafo 1. Corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo. Así como remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas a las entidades que conforme con criterios fijados en el presente decreto deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial. La remisión deberá llevarse a cabo máximo al día siguiente de su recibo. Para la contabilización de los términos señalados en la

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 18 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que el Despacho Judicial remitió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

Parágrafo 2. Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan o modifiquen. En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 18°.- Radicación en el Sistema de Información de Procesos judiciales. Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda, del inicio de actuaciones, extrajudiciales o administrativas, corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital realizar la radicación en el Sistema de Información de Procesos Judiciales, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

Parágrafo. Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades y organismos distritales de todos los niveles y sectores.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA

Artículo 19°.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales. Cuando se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas entre organismos y/o entidades distritales, éstas antes de iniciar cualquier acción judicial, extrajudicial, o administrativa, deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, para que a través de una negociación interadministrativa se procure un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia, procurando evitar que las entidades acudan a la jurisdicción.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 19 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Corresponde a la Subsecretaría Jurídica Distrital de la Secretaría Jurídica Distrital, dirigir la negociación, para lo cual establecerá los lineamientos internos para adelantar la intervención, determinará la concurrencia de las dependencias que conforme a la temática deban apoyar la intervención, según lo previsto en el numeral 13 del artículo 9 del Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 798 de 2019 y en concordancia con el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Distrital 430 de 2018.

19.1. Se deberá llevar un registro del número de mediaciones realizadas, indicando como mínimo los siguientes aspectos: entidades participantes, naturaleza de la controversia, problema jurídico, resultado de la intervención.

19.2. En los casos en que se identifiquen causas reiterativas, la Subsecretaría Jurídica Distrital, establecerá lineamientos o políticas distritales, sectoriales o temáticas para evitar que se presenten nuevas intervenciones susceptibles de ser llevadas a la jurisdicción.

19.3. La naturaleza de la intervención realizada por la Secretaría Jurídica Distrital es una buena práctica de carácter administrativo que no suspende términos de caducidad ni constituye un requisito de procedibilidad fijado por la ley.

Artículo 20°.- Representación judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias. En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida. La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas vigentes. Adicionalmente, se deberá actualizar la totalidad del proceso en el Sistema de Procesos Judiciales

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24^{ta} MAR 2021 Pág. 20 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Artículo 21°.- Actuaciones en acciones populares entre particulares. Corresponde a cada entidad atender las acciones populares entre particulares en las que conforme su misionalidad y competencia deban concurrir ante los Jueces Civiles del Circuito como entidad encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado por un particular. Lo anterior en los términos del último inciso del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 o aquellas que la modifiquen o droguen.

En el caso de que en el auto de apertura o medida cautelar se vincule a la entidad de la administración distrital con la calidad de demandada. Ésta deberá recurrir la decisión y alegar falta de jurisdicción conforme lo previsto en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 o aquellas que la sustituyan.

Artículo 22°.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación judicial y extrajudicial. En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, de las entidades del sector central deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL”, y seguido entre guiones el nombre de la respectiva entidad distrital. Cuando se esté representando a más de una entidad, solo se deberá señalar “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL- SECTOR CENTRAL”.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes que se otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión “Bogotá, D.C.”. Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de “Bogotá, Distrito Capital”.

Artículo 23°.- Buenas prácticas y lineamientos para el ejercicio de los apoderados del Distrito Capital. Los abogados que representen al Distrito Capital de Bogotá, D.C., deberán observar los siguientes lineamientos:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 21 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

23.1. Cuando en un proceso se encuentren vinculadas varias entidades distritales, deberá promover la defensa estratégica de la administración distrital, coordinado con los sectores administrativos estrategias conjuntas.

23.2. Debe conocer los sistemas de información y las herramientas disponibles por la administración distrital que facilitan la obtención de información relacionada con la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital. Así como mantener actualizada la información de los procesos a su cargo.

Parágrafo: Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central, en coordinación con las dependencias de contratación de la respectiva entidad, verificar que los abogados externos que sean contratados para defender los intereses de la administración distrital, no se encuentren asesorando o adelantando procesos judiciales en contra del Distrito Capital, y mantener dicha prohibición durante la vigencia del contrato, conforme al parágrafo del artículo 45 del Decreto Distrital 430 de 2018.

Artículo 24°.- Coordinación del Sistema de procesos judiciales. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema de Procesos Judiciales.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, garantizar la actualización oportuna de la información.

Artículo 25°- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho. Las entidades Distritales deberán realizar el cobro de costas judiciales y agencias en derecho, de manera preferente, a través del cobro persuasivo y/o de la jurisdicción coactiva reglamentada en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

Artículo 26°.- Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga los Decretos Distritales 212 y 270 de 2018.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 22 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Dado en Bogotá, D.C., a los

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

24 MAR 2021

WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE
Secretario Jurídico Distrital

Proyectó: Paola Andrea Gómez Vélez – Abogada – Contratista Dirección de Gestión judicial. *de*
Revisó: Luz Elena Rodríguez Quimbayo - Directora de Gestión judicial. *de*
Paulo Andrés Rincón Garay – Asesor -Subsecretaría Jurídica *de*
Aprobó: Iván David Márquez Castelblanco – Subsecretario Jurídico Distrital *de*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ



RESOLUCION No. SDH-000626
26 DE OCTUBRE DE 2021

“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y se termina un encargo”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, el Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la ley 909 de 2004 señala la clasificación de los empleos, disponiendo como una de las excepciones a los de carrera administrativa, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción, serán provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica**, de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Hacienda, se encuentra vacante de manera definitiva; por tanto, debe ser provisto con una persona que cumpla con los requisitos exigidos para su desempeño, los cuales se encuentran señalados en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que mediante **memorando No. 2021IE02033201 del 13 de octubre de 2021**, suscrito por el Secretario Distrital de Hacienda se solicitó en la Subdirección del Talento Humano, el nombramiento ordinario del señor **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.120 en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica**.

Que de conformidad con la certificación de cumplimiento de requisitos del 14 de octubre de 2021, expedida por la Subdirección del Talento Humano (E), **del señor JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.120, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la**



RESOLUCION No. SDH-000626
26 DE OCTUBRE DE 2021

“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y se termina un encargo”

Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en el presupuesto de gastos e inversiones de la Entidad para la vigencia fiscal en curso, existe apropiación presupuestal disponible en los rubros de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina, para respaldar las obligaciones del referido empleo.

Que mediante Resolución No. DGC-000815 del 06 de octubre de 2021, se encargó en empleo de **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial** a la señora **CLARA LUCÍA MORALES POSSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.863.893, quien ocupa el empleo de Asesor Código 105 Grado 05, ubicado en el Despacho del Secretario Distrital de Hacienda, desde el 07 de octubre de 2021 y hasta el 05 de noviembre de 2021 o hasta que sea provisto el cargo.

Que conforme a lo anterior, se hace necesario terminar el encargo y proceder a la provisión definitiva del empleo de **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar al señor **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.120, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial**, de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Hacienda.

ARTÍCULO 2º. Como consecuencia de lo anterior, dar por terminado, a partir de la fecha de la posesión del señor **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, el encargo de la señora **CLARA LUCÍA MORALES POSSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.863.893 en el empleo de **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial**, realizado mediante la Resolución No. DGC-000815 del 06 de octubre de 2021, quien continuará desempeñando el cargo de Asesor Código 105 Grado 05, ubicado en el Despacho del Secretario Distrital de Hacienda.



RESOLUCION No. SDH-000626
26 DE OCTUBRE DE 2021

“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y se termina un encargo”

ARTÍCULO 3º. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

ARTÍCULO 4º. Comunicar el contenido de la presente resolución a **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.120 y a **CLARA LUCÍA MORALES POSSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.863.893.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

Aprobado por:	Diana Consuelo Blanco Garzón– Subsecretaria General	
Aprobado por:	Gina Paola Soto Chinchilla – Directora de Gestión Corporativa	Firmado digitalmente por GINA PAOLA SOTO CHINCHILLA
Revisado por:	Tania Margarita López Llamas – Subdirectora del Talento Humano (E)	Tania López
Proyectado por:	Luis Fernando Balaguera Ramírez – Profesional Especializado - Subdirección del Talento Humano	



ACTA DE POSESIÓN No. 00000480

En la ciudad de Bogotá D. C. a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en atención a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y mediante el uso de medios electrónicos, **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.154.120** toma posesión del cargo de Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica para el cual fue nombrado mediante **Resolución No. SDH-000626 del 26 de octubre de 2021**, con efectividad desde el **11 de noviembre de 2021**.

Para la presente posesión, se verificó el cumplimiento de los requisitos que autorizan el ejercicio de este y se prestó el juramento de rigor, bajo cuya gravedad el posesionado ha prometido cumplir los deberes que el cargo le impone y defender la Constitución y las Leyes.

Presentó Cédula de Ciudadanía No. 79.154.120

OBSERVACIONES: Ninguna.

En constancia se firma,

LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA

Firmado
digitalmente por
GINA PAOLA SOTO
CHINCHILLA 

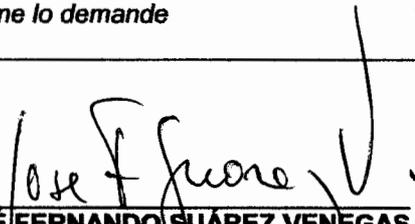
GINA PAOLA SOTO CHINCHILLA

JURAMENTO

Ante el pueblo de Colombia e invocando la protección de Dios, juro cumplir los deberes que me imponen la Constitución y las leyes, defender los intereses de la patria, aplicando con honestidad, justicia y equidad las normas, y prometo entregar lo mejor de mi mismo para contribuir a la construcción de una moderna y eficiente administración hacendaria, que sea soporte del desarrollo económico y social del Distrito Capital.

Si fuere inferior a mi compromiso que la ciudad y la sociedad me lo demande

EL POSESIONADO:


JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS

(La firma aquí impuesta y el medio utilizado le son aplicables los efectos jurídicos señalado en artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y del Decreto 2364 de 2012)

Aprobado por:	Lina Marcela Melo Rodríguez – Subdirectora del Talento Humano	Lina Marcela Melo Rodríguez Firmado digitalmente por Lina Marcela Melo Rodríguez
Proyectado por:	Luis Fernando Balaguera Ramírez - Profesional Especializado Subdirección del Talento Humano	Firmado digitalmente por Luis Fernando Balaguera Ramírez

ACTA DE POSESIÓN No. 00000480

En la ciudad de Bogotá D. C. a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en atención a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y mediante el uso de medios electrónicos, **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.154.120** toma posesión del cargo de Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica para el cual fue nombrado mediante **Resolución No. SDH-000626 del 26 de octubre de 2021**, con efectividad desde el **11 de noviembre de 2021**.

Para la presente posesión, se verificó el cumplimiento de los requisitos que autorizan el ejercicio de este y se prestó el juramento de rigor, bajo cuya gravedad el posesionado ha prometido cumplir los deberes que el cargo le impone y defender la Constitución y las Leyes.

Presentó Cédula de Ciudadanía No. 79.154.120

OBSERVACIONES: Ninguna.

En constancia se firma,

LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA

Firmado
digitalmente por
GINA PAOLA SOTO
CHINCHILLA



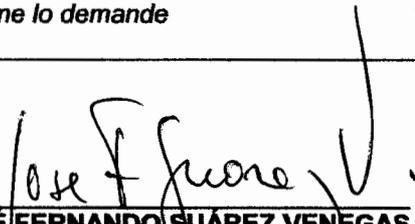
GINA PAOLA SOTO CHINCHILLA

JURAMENTO

Ante el pueblo de Colombia e invocando la protección de Dios, juro cumplir los deberes que me imponen la Constitución y las leyes, defender los intereses de la patria, aplicando con honestidad, justicia y equidad las normas, y prometo entregar lo mejor de mi mismo para contribuir a la construcción de una moderna y eficiente administración hacendaria, que sea soporte del desarrollo económico y social del Distrito Capital.

Si fuere inferior a mi compromiso que la ciudad y la sociedad me lo demande

EL POSESIONADO:



JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS

(La firma aquí impuesta y el medio utilizado le son aplicables los efectos jurídicos señalado en artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y del Decreto 2364 de 2012)

Aprobado por:	Lina Marcela Melo Rodríguez – Subdirectora del Talento Humano	Lina Marcela Melo Rodríguez Firmado digitalmente por Lina Marcela Melo Rodríguez
Proyectado por:	Luis Fernando Balaguera Ramírez - Profesional Especializado Subdirección del Talento Humano	Firmado digitalmente por Luis Fernando Balaguera Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

79451833

NUMERO

RAMIREZ QUIROGA

APELLIDOS

NADIN ALEXANDER

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

15-NOV-1968

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

O+

M

ESTATURA

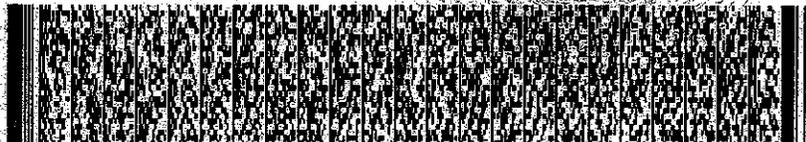
G.S. RH

SEXO

30-OCT-1986 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500121-42097536-M-0079451833-20020410

02962 02100A 01 113800934



Consejo Superior
de la Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
NADIN ALEXANDER

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MARTHA LUCIA OLANO DE NOGUERA

APELLIDOS:
RAMIREZ QUIROGA

UNIVERSIDAD
LIBRE BOGOTA

FECHA DE GRADO
25/03/1999

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
79451833

FECHA DE EXPEDICION
05/04/1999

TARJETA N°
95661

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

79451833

NUMERO

RAMIREZ QUIROGA

APELLIDOS

NADIN ALEXANDER

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

15-NOV-1968

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

O+

M

ESTATURA

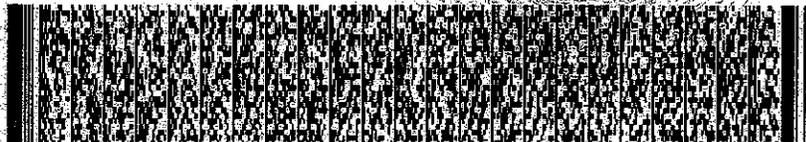
G.S. RH

SEXO

30-OCT-1986 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500121-42097536-M-0079451833-20020410

02962 02100A 01 113800934



Consejo Superior
de la Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
NADIN ALEXANDER

APELLIDOS:
RAMIREZ QUIROGA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MARTHA LUCIA OLANO DE NOGUERA

Martha Lucia Olano de Noguera

UNIVERSIDAD
LIBRE BOGOTA

FECHA DE GRADO
25/03/1999

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
79451833

FECHA DE EXPEDICION
05/04/1999

TARJETA N°
95661